



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA DECLARATORIA DE CONTRATISTA INCUMPLIDO, EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EN EL AÑO 2014

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTORA:

JESSICA PUCHA

TUTOR:

DR. ORLANDO GRANIZO

Riobamba – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Orlando Granizo

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA ESCUELA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “Los procesos de contratación pública y su incidencia en la declaratoria de contratista incumplido, emitida por la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2014”, realizada por Jessica Carolina Pucha Vizuite, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



Dr. Orlando Granizo
CATEDRÁTICO DE LA ESCUELA DE DERECHO

Riobamba, Marzo del 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TITULO:

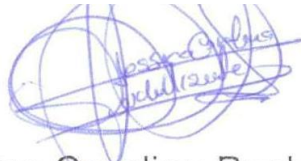
LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA DECLARATORIA DE CONTRATISTA INCUMPLIDO, EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EN EL AÑO 2014.

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL			
PRESIDENTE	<table border="0" style="width: 100%;"><tr><td style="text-align: center;"><u>Diez</u> Calificación</td><td style="text-align: center;"><u>[Firma]</u> Firma</td></tr></table>	<u>Diez</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma
<u>Diez</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma		
MIEMBRO 1	<table border="0" style="width: 100%;"><tr><td style="text-align: center;"><u>Diez</u> Calificación</td><td style="text-align: center;"><u>[Firma]</u> Firma</td></tr></table>	<u>Diez</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma
<u>Diez</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma		
MIEMBRO 2	<table border="0" style="width: 100%;"><tr><td style="text-align: center;"><u>Diez</u> Calificación</td><td style="text-align: center;"><u>[Firma]</u> Firma</td></tr></table>	<u>Diez</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma
<u>Diez</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma		
NOTA FINAL:	<table border="0" style="width: 100%;"><tr><td style="text-align: center;">_____</td><td style="text-align: center;">_____</td></tr></table>	_____	_____
_____	_____		

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad de la autora, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Jessica Carolina Pucha Vizuite
0603577347

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado, especialmente a mi hijo por ser el motor de mi vida y mi impulso de seguir día a día luchando por ser mejor cada día.

Con mucho cariño a mis padres y mi hermano por ser el soporte incondicional en todos los momentos de mi vida apoyándome siempre, ya que es fruto de su esfuerzo y amor este gran logro alcanzado.

Mi triunfo es de ustedes... les amo demasiado.

Jessica Pucha.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque hizo realidad este sueño y me dio la salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

Agradezco a mi querida Universidad Nacional de Chimborazo por abrirme las puertas del aprendizaje y a sus docentes por los conocimientos compartidos en especial a todos los docentes, y de manera particular a mi Tutor el Dr. Orlando Granizo a quien admiro por su inteligencia y sus conocimientos orientándome adecuadamente en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Jessica Pucha

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	II
DERECHOS DE AUTORÍA.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE CUADROS	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIV
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XV
RESUMEN	XVI
SUMMARY.....	XVIII
INTRODUCCIÓN	XIX
CÁPÍTULO I.....	1
MARCO REFERENCIAL	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. OBJETIVOS	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	3

CÁPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	5
UNIDAD I	9
2.2.1 LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR....	9
2.2.1.1 Generalidades de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	9
2.2.1.2 El Servicio Nacional de Contratación Pública	11
2.2.1.2.1 Atribuciones y competencias.....	11
2.2.1.3 Los procesos de contratación pública	12
2.2.1.4 Los fines de las compras públicas	13
2.2.1.5 Partes que intervienen en los procesos de contratación pública.....	13
2.2.1.6 Requisitos que deben considerarse para iniciar un proceso de contratación pública.	16
2.2.1.6.1 Requisitos del proceso precontractual y contractual	16
2.2.1.6.2 Documento precontractuales	19
2.2.1.6.3 Formas de terminar la fase precontractual.....	20
2.2.1.6.4 Inicio del proceso.	21
2.2.1.6.5 Fase contractual.....	23
2.2.1.6.5.1 Tipo de Garantías.....	23

2.2.1.7 Procesos de compras públicas y sus montos de contratación en el año 2015	24
2.2.1.7.1 Las compras por catálogo	26
2.2.1.7.2 La ínfima cuantía.....	27
2.2.1.7.3 Subasta inversa electrónica.	28
2.2.1.7.4 Menor cuantía.	29
2.2.1.7.4.1 Menor cuantía obra	29
2.2.1.7.5 Contratación de consultoría	31
UNIDAD II	32
2.2.2 LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	32
2.2.2.1 El contrato administrativo	32
2.2.2.1.1 Definición	32
2.2.2.1.2 Características	33
2.2.2.1.2 Elementos del contrato administrativo.....	34
2.2.2.1.3 El contrato administrativo dentro de los procesos de contratación pública.....	37
2.2.2.1.4 Los requisitos del contrato	37
2.2.2.1.5 Cláusulas que debe contener un contrato administrativo.....	38
2.2.2.2 Prohibiciones para celebrar contratos administrativos	38
2.2.2.3 La terminación de los contratos	40
2.2.2.3.1 Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.	41

2.2.2.3.2 Por mutuo acuerdo de las partes.	41
2.2.2.3.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista.	42
2.2.2.3.4 La terminación del contrato por incumplimiento del Estado	43
2.2.2.3.5 Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.	44
UNIDAD III	47
2.2.3 CAUSAS POR LAS CUÁLES LOS CONTRATISTAS INCUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	47
2.2.3.1 Definición de contratista	47
2.2.3.2 Derechos del contratista.....	48
2.2.3.3 Obligaciones del contratista	49
2.2.3.5 El contratista incumplido	50
2.2.3.6 Causas por las cuales el contratista incumple uno o más de las obligaciones contractuales adquiridas.	50
UNIDAD IV.....	52
2.2.4 LA INCIDENCIA EN LA DECLARATORIA DE CONTRATISTA INCUMPLIDO.....	53
2.2.4.1 La resolución de declaratoria unilateral de contratista incumplido por parte de la autoridad nominadora de la entidad del Estado.	54
2.2.4.2 Efectos jurídicos de la declaratoria de contratista incumplido	59
2.2.4.3 Análisis de casos	61

2.2.4.4 Jurisprudencia.....	63
UNIDAD V.....	65
2.2.5 UNIDAD HIPÓTETICA.....	65
2.2.5.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	65
2.2.5.2 VARIABLES.....	65
2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	65
2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	65
2.2.5.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	65
2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	68
CÁPÍTULO III.....	71
MARCO METODOLÓGICO.....	71
3.1 MÉTODO.....	71
3.1.1 Tipo de Investigación.....	72
3.1.2 Diseño de Investigación.....	72
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	73
3.2.1 Población.....	73
3.2.2 Muestra.....	74
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	74
3.3.1 TÉCNICAS.....	74
3.3.2 INSTRUMENTOS.....	76

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	76
3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	91
3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	92
CÁPÍTULO IV	94
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	94
4.1 CONCLUSIONES	94
4.2 RECOMENDACIONES	96
5. MATERIALES DE REFERENCIA	97
5.1 BIBLIOGRAFÍA	97

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	Operacionalización de Variables	62
CUADRO 2.	Población	70
CUADRO 3.	Trabajo en el área de compras públicas	75
CUADRO 4.	Forma de legislación de la contratación pública	76
CUADRO 5.	Adquisición de bienes y servicios por Ley de Contratación	77
CUADRO 6.	Causas de incumpliendo de contrato	78
CUADRO 7.	Efectos jurídicos por contratista incumplido	79
CUADRO 8.	Efectos económicos y sociales por contratista incumplido	80
CUADRO 9.	Efectos jurídicos y económicos a la entidad estatal	81
CUADRO 10.	Incidencia en la declaratoria de contratista incumplido	82
CUADRO 11.	Resolución de declaratoria unilateral del contrato	83
CUADRO 12.	Demanda a la declaratoria de contratista incumplido	84
CUADRO 13.	Suspensión de RUP por cinco años	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Trabajo en el área de compras públicas	75
Gráfico 2.	Forma de legislación de la contratación pública	76
Gráfico 3.	Adquisición de bienes y servicios por Ley de Contratación	77
Gráfico 4.	Causas de incumpliendo de contrato	78
Gráfico 5.	Efectos jurídicos por contratista incumplido	79
Gráfico 6.	Efectos económicos y sociales por contratista incumplido	80
Gráfico 7.	Efectos jurídicos y económicos a la entidad estatal	81
Gráfico 8.	Incidencia en la declaratoria de contratista incumplido	82
Gráfico 9.	Resolución de declaratoria unilateral del contrato	83
Gráfico 10.	Demanda a la declaratoria de contratista incumplido	84
Gráfico 11.	Suspensión de RUP por cinco años	85

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuesta dirigida al Personal de compras públicas de las entidades del Estado, del Cantón Riobamba.	97
Anexo 2.	Entrevista dirigida al Personal de compras públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo.	100
Anexo 3.	Modelo de contrato que se utiliza en la contratación pública.	102
Anexo 4.	Caso Práctico.	113

RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica, se halla realizado fundamentalmente de acuerdo a cuatro capítulos, conformados de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se encuentra desarrollado el Marco Referencial, en el cual se ha planteado el problema de la investigación, además de los objetivos orientados a determinar la manera en que los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido, en la Universidad Nacional de Chimborazo; y, de igual forma en este capítulo se ha realizado la justificación, por medio del cual se ha incentivado a la investigadora para la realización de este trabajo de investigación.

El segundo capítulo, comprende el Marco Teórico, el cual se encuentra conformado por cinco unidades; la primera unidad estudia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los procesos de contratación pública; la segunda unidad trata acerca del contrato administrativo dentro de los procesos de contratación pública, además de la terminación de los contratos; la unidad tres analiza las obligaciones y prohibiciones de los contratistas dentro de los procesos de contratación pública, y las causas por las cuáles los contratistas incumplen con sus obligaciones contractuales; la unidad cuatro enfoca su análisis a la incidencia en la declaratoria de contratista incumplido; y, finalmente, la unidad cinco hace especial relevancia a las variables que han intervenido dentro del proceso de investigación.

En el tercer capítulo, se ha establecido el Marco Metodológico, mediante el cual se ha aplicado el diseño, los métodos e instrumentos de investigación que han sido demandados para el desarrollo de la presente tesis, así como también, se ha efectuado la determinación del universo poblacional, con el propósito de lograr recolectar los datos necesarios que llevaran al análisis de los resultados, para consecuentemente poder verificar los objetivos y también la hipótesis

generada al inicio de la investigación, para de esta manera otorgar la respectiva sustentación y proporcionar el mejor soporte al presente estudio jurídico legal.

Finalmente, en el cuarto capítulo se presentan las concernientes conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado al culminar el presente trabajo de investigación.



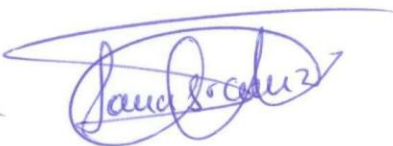
ABSTRACT

This legal research work, is made according to four chapters, comprised of the following:

In the first chapter, is developed Framework, in which it has raised the issue of the research, besides the objectives aimed at determining how the procurement processes, affect the declaration of contractor defaulted in National University of Chimborazo; and similarly in this chapter we have made justification, by which it has encouraged the research for the realization of this research.

The second chapter covers the theoretical framework, which is made up of five units; the first unit studies the Organic Law of the National Public Procurement System and procurement processes; The second unit deals with the contract within the processes of public procurement, in addition to the termination of contracts; Unit Three analyzes the obligations and prohibitions of contractors in public procurement processes, and the reasons why contractors fail to meet their contractual obligations; unit four focuses its analysis on the impact on the declaration of defaulted contractor; and finally, unit five places particular importance to the variables that have been involved in the research process.

In the third chapter, has established the methodological framework through which design has been applied, methods and research instruments that have been used for the development of this thesis, and also has made the determination of the universe population, in order to achieve the necessary data collecting taken to the analysis of the results, to consistently be able to verify the objectives and the hypotheses generated at the beginning of the investigation, to thereby provide the appropriate support and provide the best support of this legal law firm.

x 

REVISADO POR: Ms. Geovana Vallejo



INTRODUCCIÓN

Los procesos de contratación pública en el Ecuador, se realizan a través del portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuyas siglas son SERCOP, en el cual intervienen por una parte y para cubrir sus necesidades institucionales, las entidades del sector público, como contratantes; y, por otra parte, las personas naturales o jurídicas sean del sector público o privado que ofertan bienes y servicios al Estado, denominadas como contratistas.

Con estos antecedentes, se indica que en la presente investigación se realiza un análisis de las causas por las cuales los contratistas incumplen con las obligaciones adquiridas dentro de los contratos administrativos, que han sido suscritos en los procesos de contratación pública; y por otra parte las consecuencias jurídicas y sociales que ello produce de manera especial al contratista; como puede ser la declaratoria de terminación unilateral por parte de la entidad contratante en contra del contratista, lo cual es una forma de terminación del contrato administrativo.

Por otra parte, cabe señalar que según la investigación de campo que se encuentra en el capítulo III del presente trabajo, se han dado por terminados contratos administrativos por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo; las cuales se consideran como actos administrativos, que pueden ser impugnados en la vía contenciosa administrativa, es decir judicialmente.

Por lo expuesto, cabe indicar que los contratistas están obligados a cumplir con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, resoluciones del SERCOP, y sobre todo con sus obligaciones contractuales, a fin de que los mismos no sean expulsados durante 5 años, por incumplir con dichas obligaciones, temas que se analizan en el presente trabajo.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las entidades, empresas y organismos del Estado han sido creadas por la Constitución y la ley, para cumplir con ciertos fines, particularmente en beneficio de la sociedad; y, para que las metas y objetivos sean alcanzados, deben adquirir bienes y servicios a través del portal electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuyas siglas son: SERCOP, dentro de los respectivos procesos de contratación pública.

Al respecto, se manifiesta que los referidos procesos de contratación pública se encuentran regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y por las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, antes INCOP.

Con los antecedentes expuestos, se expresa que el problema de la presente investigación, radica en el hecho de que los oferentes o proveedores del Estado, en ciertas ocasiones han sido declarados por la máxima autoridad de una entidad del Estado, como contratistas incumplidos, sin que las causas hayan sido debidamente fundamentadas o argumentadas; lo cual ocasiona la suspensión del Registro Único de Proveedores por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante al menos 5 años, conforme lo establecido el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De lo expuesto anteriormente, se colige que la declaratoria que da por terminado unilateralmente el contrato con los proveedores del Estado, en los términos establecidos en el artículo 92 numeral 4 ibídem; impide que los

mismos no puedan volver a participar en ningún proceso de contratación pública con ninguna entidad estatal, lo que origina una limitación de sus derechos constitucionales referente a la libertad de contratación y el derecho de trabajo; por causas, a veces no imputables al contratista; sino a la entidad contratante.

En razón de lo expuesto, cabe señalar que en varias ocasiones se han impugnado los actos administrativos mediante el cual la entidad contratante declara como contratista incumplido a un oferente, generalmente del sector privado, originándose los juicios contenciosos administrativos, los mismos que si llegan a determinar que ha existido una transgresión de los derechos del contratista, pueden dejar sin efecto el referido acto administrativo, lo cual le puede traer problemas aún mayores a la entidad contratante, por cuanto dicha determinación produce perjuicios económicos al contratista.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿De qué forma los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido, en la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2014?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1 Objetivo General.

- ❖ Determinar de qué forma, los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido, en la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2014.

1.3.2Objetivos Específicos.

- ❖ Efectuar un estudio de los procesos de contratación pública que se han realizado en la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de establecer si en dicha entidad estatal, se han cumplido cabalmente con los procedimientos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- ❖ Identificar las causas por las cuáles, los contratistas del Estado, incumplen con las obligaciones previstas en el contrato administrativo, dentro de un proceso de contratación pública.

- ❖ Establecer las consecuencias jurídicas, económicas y sociales que genera la declaratoria de terminación unilateral del contrato, para el contratista.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

El presente trabajo fue desarrollado con el objeto de identificar las causas por las cuáles, en ciertas ocasiones las entidades contratantes, no motivan adecuadamente las resoluciones de terminación unilateral del contrato en contra de los contratistas; y, los efectos jurídicos que puede originar éste particular, tanto a los contratistas como a las entidades públicas contratantes.

Por otra parte, en la investigación se analizarán además cada una de las causas por las cuáles terminan los contratos dentro de los procesos de contratación pública.

Para cumplir con los objetivos del presente trabajo, se realizó una investigación de campo, en relación a los procesos de contratación pública que han sido realizados en la Universidad Nacional de Chimborazo, con el objeto de determinar si se han cumplido con los procedimientos que establece la ley.

Finalmente, cabe indicar que la ejecución de la presente investigación beneficiará al personal de compras públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como a los servidores públicos y oferentes que de una u otra manera participan en los procesos de contratación pública.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Luego de haber realizado un estudio sobre la bibliografía que versa sobre el tema investigativo, cabe indicar que no existen estudios bibliográficos y doctrinarios que se hayan realizado en la Universidad Nacional de Chimborazo sobre en la declaratoria de contratista incumplido, en los procesos de contratación pública realizados en ésta institución de educación superior durante el año 2014; motivo por el cual se considera una investigación nueva y factible que se ejecutará en beneficio de la comunidad universitaria.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

El tratadista ecuatoriano, Marco Ibrobo Arciniegas determina que: “Los particulares, son sujetos de responsabilidad frente a las entidades del sector público, por sus actos u omisiones, responsabilidades que se determinan en la Carta Política del Estado, en el Derecho Público, en el Derecho Administrativo y en el Derecho Privado.” (IDROBO, 1992, p. 68)

De lo expuesto, se colige que todas las personas que realizan contrataciones con el Estado, son sujetos de responsabilidad; en el presente caso, cuando de por medio existe un contrato administrativo suscrito como consecuencia de la adjudicación de un contrato en los procesos de contratación pública, es decir que los contratistas deben cumplir a cabalidad con todas y cada una de las cláusulas de dicho contrato, so pena que la entidad contratante le dé por terminado en forma unilateral dicho contrato.

Al respecto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 92 establece la Terminación de los Contratos.

Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales
2. Por mutuo acuerdo de las partes
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución

se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos...” (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. 2015, Artículo 92)

Según la referida norma legal, cabe indicar que en los casos que exista incumplimiento por parte de los contratistas; la máxima autoridad de la entidad contratante, una vez que ha notificado el contratista con los documentos que prueban su incumplimiento contractual y transcurrido el término concedido para que justifique o remedie su incumplimiento y si éste no lo hiciera o las justificaciones aportadas no fueren satisfactorias para la Administración, se procederá a declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato dentro del término de diez días, procedimiento que lo establece también la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin embargo de lo expuesto, cabe indicar que las entidades del Estado deben motivar debidamente las resoluciones de terminación unilateral del contrato, por cuanto, el contratista puede presentar su queja al Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual puede solicitar un informe a la entidad contratante; y, en el caso de que dicha entidad no justifique en debida y legal forma los motivos que conllevaron a la terminación unilateral del contrato, de oficio o a

pedido de parte, se puede solicitar la intervención de la Contraloría General del Estado para que efectúe un examen especial de auditoría.

Por lo expuesto, se deben cumplir con todas las formalidades de ley, antes de dar por terminado un contrato dentro de los procesos de contratación pública.

Finalmente, se indica que el trabajo se encuentra dividido en unidades, temas y subtemas, que incluyen el análisis jurídico personal de la investigadora, mismos que se desarrollan a continuación.

UNIDAD I

2.2.1 LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR.

2.2.1.1 Generalidades de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se expidió en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, la misma que regula toda la contratación pública en el Ecuador.

Al respecto cabe indicar que se concibe a la contratación pública como. “El conjunto de actividades mediante las cuales una administración pública busca y obtiene la colaboración voluntaria de los particulares, incluye a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría” (EDICIONES LEGALES, Guía Práctica de Contratación Pública, pág.51)

Entonces se puede decir que la contratación pública es un proceso que incluye una serie de actos administrativos separables, que tienen por objeto que las entidades públicas adquieran bienes o servicios para que la entidad cumpla con sus objetivos institucionales.

Con estos antecedentes se indica que la contratación pública al ser regulada por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, entre otros aspectos debe establecer:

- ❖ Los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

- ❖ El establecimiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus órganos, objetivos, control, monitoreo, evaluación y herramientas.
- ❖ Los procedimientos dinámicos, especiales, licitación, cotización y menor cuantía.
- ❖ Las capacidades, inhabilidades, nulidades, requisitos y formas contractuales.
- ❖ Las garantías que deben presentar los contratistas.
- ❖ La cesión y subcontratación.
- ❖ La administración, recepción, liquidación, reajuste precios.
- ❖ Los contratos complementarios.
- ❖ La terminación de los contratos.
- ❖ El registro de los contratos y proveedores.
- ❖ El trámite para las reclamaciones y controversias.

Finalmente, se indica que la referida ley creó al Instituto Nacional de Contratación Pública, el cual fue luego cambiado de nombre por Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, tema que se analiza a continuación.

2.2.1.2 El Servicio Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública, es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, cuya máxima autoridad es el Director General, el mismo que tiene rango de Ministro de Estado, el cual es designado en forma directa por el Presidente de la República. La referida autoridad ejerce la representación legal de la entidad.

2.2.1.2.1 Atribuciones y competencias.

El SERCOP, al ser el organismo rector del Sistema Nacional de Contratación Pública debe controlar el correcto funcionamiento del mismo, para que las entidades del Estado, cuenten con herramientas técnicas y legales que les permitan realizar procesos de contratación transparentes a fin de que adquieran la mejor calidad del producto o servicio que ofertan los proveedores del Estado.

Entre las diferentes competencias; a más de las establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP, tiene las siguientes atribuciones:

- ❖ Debe verificar el uso obligatorio de las herramientas del sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública.
- ❖ Verificar el uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- ❖ El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública.

- ❖ Debe verificar la contratación con proveedores inscritos en el RUP.
- ❖ Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación; y,
- ❖ Realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes.
- ❖ Que la información que conste en las herramientas del sistema se encuentre actualizada.

En el caso de que las entidades del Estado, presuntamente transgredan las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones del SERCOP, es obligación de la referida entidad, informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en las indicadas normas legales.

Finalmente, se indica que las resoluciones o decisiones que el SERCOP adopte, constituyen actos administrativos, es decir que pueden ser impugnados en la vía judicial.

2.2.1.3 Los procesos de contratación pública.

Los procesos de contratación pública se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la misma que se regula las partes intervinientes, los requisitos que se deben cumplir en las fases, precontractuales, contractuales y de ejecución del contrato; establece además los casos en los cuales se debe contratar por cada proceso en particular, así como las formalidades que se deben cumplir durante todo el proceso de contratación.

2.2.1.4 Los fines de las compras públicas.

Dentro de los fines más importantes de las compras públicas se anotan los siguientes:

- ❖ Proveer al Estado de bienes, servicios, obras y consultoría con la mejor combinación de calidad, precio y oportunidad,
- ❖ Promover la producción nacional e incluir a la economía popular y solidaria y a micro, pequeñas y medianas unidades productivas como proveedores del Estado.
- ❖ Dinamizar la economía nacional aprovechando la capacidad de contratación del Estado.
- ❖ Que la compra sea realizada en forma transparente, propendiendo a adquirir productos y servicios de calidad, por parte de las instituciones del Estado.

Una vez que se han anotado algunos de los fines de la contratación pública, a continuación se analiza brevemente las partes que intervienen en los procesos de contratación pública.

2.2.1.5 Partes que intervienen en los procesos de contratación pública

Las partes que intervienen en los procesos de contratación pública son: a) La entidad contratante; b) el proveedor; y, c) El oferente, los mismos que se analizan a continuación.

a) Entidad contratante.

Es el organismo que forma parte de las dependencias y organismos del Estado, que va a adquirir el bien o servicio. En los procesos de contratación cumplen, entre otros con los siguientes roles:

- ❖ Inicia el proceso de contratación.
- ❖ Utiliza las herramientas para seleccionar el proveedor.
- ❖ Utiliza el criterio de los profesionales que lo integran para seleccionar la calidad del producto y demás condiciones (precio, plazo, etc.)
- ❖ Finaliza el proceso: adjudica, cancela o declara desierto un proceso.
- ❖ Suscribe y ejecuta el contrato.
- ❖ Se beneficia de los bienes y servicios ofertados por los proveedores en miras del cumplimiento de sus fines institucionales.

b) Proveedor.

De acuerdo al artículo 6 numeral 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el proveedor es: “La persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes”. (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2015, Artículo 6 numeral 28). En términos simples es el oferente de bienes y servicios del Estado, el mismo que:

- ❖ Recibe una invitación por medio del portal a participar en el proceso, o presenta una oferta formal.

- ❖ Si su oferta es satisfactoria, se le adjudica el contrato y lo suscribe o ejecuta el contrato.

c) Servicio Nacional de Contratación Pública. “SERCOP”.

De conformidad con lo expuesto en temas anteriores el SERCOP, es el organismo público que administra el portal de compras públicas, en donde interactúan la o entidad contratante y el proveedor o en los casos en que no existe una herramienta de interacción, la entidad contratante publica el proceso realizado por fuera del portal. En los casos que establece la ley o su reglamento.

Dentro de los procesos de contratación pública el SERCOP, corrige o actualiza información en el portal únicamente si el error u omisión se produce por problemas de carácter general en el sistema, o caída, inestabilidad o dificultad de acceder al portal.

Una vez que se han determinado las partes que intervienen dentro de los procesos de contratación pública, a continuación se anotan los requisitos formales que deben incluirse en los procesos, antes de darse inicio a los mismos.

2.2.1.6 Requisitos que deben considerarse para iniciar un proceso de contratación pública.

2.2.1.6.1 Requisitos del proceso precontractual y contractual.

Antes de iniciarse un contrato es obligación de los funcionarios de la entidad del Estado, que intervienen en los procesos de compras públicas verificar que se cumplan con ciertos requisitos, que aseguren dar un inicio adecuado al proceso de contratación, so pena de incurrir en responsabilidades administrativas, civiles, incluso penales por la inobservancia de dichos requisitos.

Al respecto la doctrina señala: “La decisión de contratar es un acto unilateral, discrecional e interno de la administración pública, que se manifiesta en actividades previas que son procedimientos administrativos debidamente planificados, programados, debatidos y completos, que se encuentran bajo responsabilidad de la entidad contratante y del Instituto Nacional de Contratación Pública. De esta forma, se obtiene una programación en orden de prioridades y estudios tendientes a lograr eficiencia en la solución de las necesidades colectivas buscando siempre la mayor economía posible” (EDICIONES LEGALES, Guía Práctica de Contratación Pública, pág.64)

Con estos antecedentes a continuación se detallan los requisitos indispensables que deben existir para que se inicie un proceso de compras públicas, los cuales son:

a) El Plan Anual de Contratación “PAC”.

Las entidades públicas tienen la obligación de formular el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad con la planificación anual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Por otra parte cabe indicar que el PAC, materializa la planificación de compras que va a realizar la institución en el año, es decir todo lo que la entidad considere que va a adquirir, es decir las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán en el año posterior a su elaboración, deben constar en el PAC, el cual en términos simples contiene la planificación de compras.

Por otra parte se indica que la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación en la página Web de la entidad contratante hasta el 15 de enero de cada año.

En razón de lo expuesto, para iniciar un procedimiento precontractual, la entidad pública debe contar con el Plan Anual de Contratación, es decir la entidad solo puede adquirir los bienes y servicios que han sido debidamente planificados e incluidos en el PAC, con excepción de las compras de ínfima cuantía las mismas que pueden o no estar en el PAC.

b) Estudios completos, especificaciones técnicas, términos de referencia.

De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas. De igual forma se debe realizar un estudio de viabilidad donde se detalle la necesidad de la compra lo que incluye la decisión sobre qué comprar, bajo qué mecanismo hacerlo y el presupuesto que podría emplearse, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

En tal sentido cabe indicar que las especificaciones técnicas aplican para la adquisición de bienes; en tanto que los términos de referencia aplican para la contratación de servicios, los mismos que serán elaborados por la Unidad

requiriente, o de ser el caso, en temas que no puedan ser elaborados por el personal propio de la entidad, lo elaborarán consultores, mediante una consultoría.

Al respecto la doctrina señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación” (BENALCÁZAR, 1995, pág. 20)

c) Certificación presupuestaria.

La certificación presupuestaria es un documento generalmente emitido por la Dirección Financiera de las entidades del Estado, en la cual consta el valor de la contratación que se va a efectuar, así como la partida presupuestaria; lo que permite establecer que la entidad si cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el valor de la compra.

Al respecto la doctrina señala: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”. (BENALCÁZAR, 1995, pág. 21)

En razón de lo expuesto, cabe señalar que ninguna entidad u organismo del sector público, ni funcionario o servidor de los mismos, puede contraer compromisos, u obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo suficiente para el pago completo de la obligación correspondiente.

2.2.1.6.2 Documentos precontractuales.

a) Los pliegos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 numeral 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública los pliegos son: “Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2015, artículo 6 numeral 24)

Según el artículo 25 del Reglamento a la referida ley, los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y Competitividad.

En base de lo expuesto, cabe señalar que las entidades públicas no están facultadas, sino obligadas a utilizar los modelos de los pliegos dispuestos por el SERCOP, los cuales se encuentran en la página Web del SERCOP, en los cuáles constan normas jurídicas que están obligados a observar los proveedores, así como las entidades contratantes, en los pliegos, según el caso, también consta el cronograma del proceso, el presupuesto referencia, las especificaciones técnicas o términos de referencia, el proyecto de contrato, los requisitos que deben presentar los proveedores; etc.

En definitiva, los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de ejecución de obras o de provisión, bienes o servicios, incluidos los de consultoría; además de toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Finalmente, se indica que los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de compras públicas.

2.2.1.6.3 Formas de terminar la fase precontractual.

La fase precontractual de acuerdo a la Ley y el reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, puede terminar por las siguientes causas:

- ❖ **Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo (precio, calidad, legalidad)

- ❖ **Declaratoria de procedimiento desierto.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:
 1. Por no haberse presentado oferta alguna.

 2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos;

 3. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente; y,

 4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

❖ **Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá también declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual

Como se puede apreciar, son varias las causas por las cuales se impide la continuidad del proceso de contratación; lo cual ocurre en ocasiones porque los pliegos son mal elaborados, por inobservar o transgredir una o más de las etapas del proceso de contratación, porque ya no existe la necesidad de compra; etc.

De no cancelarse el proceso de contratación, se iniciará el mismo mediante una resolución administrativa.

2.2.1.6.4 Inicio del proceso.

Cuando todos los requisitos señalados en sub temas anteriores, se hayan cumplido, el proceso se lanza en el portal de compras públicas, dándose inicio a la contratación pública a través del portal del SERCOP.

Al respecto se indica que los procesos de contratación pública, tienen varias etapas o fases que deben cumplirse, según el tipo de proceso.

En tal sentido, a continuación, se realiza un ejemplo de las referidas etapas, y, se toma como ejemplo las fases que se siguen en el proceso por subasta inversa electrónica.

ETAPAS DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Publicación del proceso en el Portal
Preguntas y Aclaraciones
Respuestas y aclaraciones
Recepción oferta técnica
Convalidación de errores
Respuesta de la entidad de la convalidación errores
Calificación de ofertas
Inicio de puja
Final de puja
Adjudicación
Suscripción del contrato
Ejecución del contrato
Suscripción de las actas de entrega recepción

2.2.1.6.5 Fase contractual.

En la etapa contractual se procede a la suscripción del contrato entre la entidad y el oferente, en el modelo de contrato que consta en los pliegos.

En el contrato se incluyen cláusulas referentes: a) El objeto del contrato que incluyen las especificaciones técnicas y términos de referencia; b) El precio y la forma de pago; c) Las multas; d) la forma en que se ejecutará el contrato; e) Los antecedentes, en los cuales constan la necesidad de compra, la partida presupuestaria, lo relativo al PAC, etc. f). Las garantías; g) Las causas de terminación del contrato, entre otras.

En la fase contractual, se considera importante que la entidad pública, según el proceso de contratación, solicite que el oferente presente las garantías, las cuales se detallan a continuación:

2.2.1.6.5.1 Tipo de garantías.

a) Garantía de fiel cumplimiento.

La función principal de esta garantía es dar seguridad respecto del cumplimiento del contrato y de las obligaciones que se contrajeren a favor de terceros, relacionadas en el objeto del mismo. El monto de esta garantía es equivalente en todos los casos al 5% del valor del contrato respectivo.

b) Garantía por anticipo.

El Contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquel o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios.

El monto de la garantía en mención lo regulará la entidad contratante en consideración de la naturaleza de la contratación.

c) Garantía técnica.

Esta garantía es independiente y durará luego de cumplida la obligación principal del contrato, por el plazo establecido en los pliegos o en el contrato. En caso de no ser entregada la garantía técnica en los términos señalados, el contratista entregará una garantía por igual valor del bien a suministrarse.

Una vez que se han indicado brevemente, algunos aspectos relevantes de los procesos de contratación pública, en cuanto a sus requisitos; y, las etapas de contratación, en el siguiente tema se realiza un breve estudio de los procesos de contratación pública.

2.2.1.7 Procesos de compras públicas y sus montos de contratación en el año 2015.

A continuación, en la siguiente tabla, se encuentran algunos de los procesos de contratación que se establecen en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus respectivos montos de contratación para el año fiscal 2015.

OBJETO DE CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTOS	COEFICIENTES	MONTOS
Bienes y Servicios Normalizados	Compra por Catálogo		Sin límites
	Ínfima Cuantía	Menor a 0,0000002	Menor a \$ 7.263,42
	Subasta Inversa Electrónica	Mayor a 0,0000002	Mayor a \$ 7.263,42
	Menor Cuantía (Si no es posible aplicar procedimientos Dinámicos)	Mayor a 0,0000002 hasta 0,000002	Mayor a \$ 7.263,42 Hasta \$ 72.634,24
	Cotización (Si no es posible aplicar procedimientos Dinámicos)	Mayor a 0,000002 hasta 0,000015	Mayor a \$ 72.634,24 Hasta \$ 544.756,79
	Licitación (Si no es posible aplicar procedimientos Dinámicos)	Mayor a 0,000015	Mayor a \$ 544.756,79
Bienes y Servicios No Normalizados	Ínfima Cuantía	Menor a 0,0000002	Menor a \$ 7.263,42
	Menor Cuantía	Mayor a 0,0000002 hasta 0,000002	Mayor a \$ 7.263,42 Hasta \$ 72.634,24
	Cotización	Mayor a 0,000002 hasta 0,000015	Mayor a \$ 72.634,24 Hasta \$ 544.756,79
	Licitación	Mayor a 0,000015	Mayor a \$ 544.756,79
Obras	Ínfima Cuantía (sólo para reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de construcción o infraestructura ya existente)	Menor a 0,0000002	Menor a \$ 7.263,42 (En total en el año)
	Menor Cuantía (Para reparaciones de obras existentes)	Desde 0,0000002 hasta 0,000007	Desde \$ 7.263,42 hasta \$254.219,83 (En total en el año)
	Menor Cuantía (Para obra nueva)	Desde 1 hasta 0,000007	Desde \$ 1 Hasta \$ 254.219,83
	Cotización	Mayor a 0,000007 hasta 0,00003	Mayor a \$ 254.219,83 Hasta \$ 1.089.513,57
	Licitación	Mayor a 0,00003	Mayor a \$ 1.089.513,57
	Contratación Integral por precio fijo	Mayor a 0,1	Mayor a \$ 36.317.119,04
Consultoría	Contratación Directa	Desde 1 hasta 0,000002	Desde \$ 1 Hasta \$ 72.634,24
	Lista Corta	Mayor a 0,000002 hasta 0,000015	Mayor a \$ 72.634,24 Hasta \$ 544.756,79
	Concurso Público	Mayor a 0,000015	Mayor a \$ 544.756,79
Régimen Especial	Consultas Puntuales y Específicas (Asesoría Jurídica)	Hasta 0,0000005 (En total en el año)	Hasta 18.158,56 (En total en el año)

FUENTE: Servicio Nacional de Contratación Pública

En base de los indicados procesos de contratación, a continuación, en los subtemas siguientes, se analizan brevemente los procesos más comunes que se efectúan en la Universidad Nacional de Chimborazo, los cuales se describen a continuación:

- ❖ Compras por catálogo.
- ❖ Ínfima cuantía.
- ❖ Subasta inversa electrónica.
- ❖ Consultoría.

2.2.1.7.1 Las compras por catálogo.

En este tipo de proceso, las entidades contratantes adquieren directamente los productos que constan en el catálogo electrónico que se encuentra en la Web del Servicio Nacional de Contratación Pública; manifestando que el valor que se puede adquirir por catálogo electrónico es desde cero dólares hasta sin límite.

De manera especial, los productos que se encuentran en catálogo electrónico son:

- ❖ Materiales de oficina.
- ❖ Materiales de aseo y limpieza.
- ❖ Equipos informáticos y de impresión.
- ❖ Vehículos.
- ❖ Medicamentos, según el repertorio de medicamentos.
- ❖ Entre otros.

a) Proceso de compra.

Antes de realizar la compra la entidad contratante debe revisar el convenio marco previo a la generación de cualquier orden de compra de tal manera que se pueda acceder a información tanto del proveedor como de los productos a adquirir.

.En lo posterior, la entidad contratante, a través del catálogo selecciona los productos de su interés; la misma que a través de los funcionarios correspondientes, emitirá una orden de compra directa al proveedor respectivo y de esta manera facilitar los procesos de contratación pública.

2.2.1.7.2 La ínfima cuantía.

Este proceso se da para contrataciones de bienes y servicios normalizados o no normalizados; y, ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial sea menor al valor de USD. 7263,42; y, cuyos bienes o servicios no se encuentren en el catálogo electrónico.

En este proceso se pueden adquirir bienes y servicios que no se encuentren en el Plan anual de Contratación; y, se elije directamente a un proveedor que puede o no estar inscrito en el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Por otra parte, cabe señalar que en este proceso el proveedor seleccionado no requiere estar inscrito en el RUP.

En relación al proceso de compra, siempre y cuando sea posible se deben presentar tres estudios, propuestos o facturas; y, elegir al mejor proveedor de los 3, para adjudicarle la compra.

2.2.1.7.3 Subasta inversa electrónica.

La Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento dinámico que debe aplicarse para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, cuando su cuantía supere el monto de un valor mayor de USD. 7263,42.

Las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de compras públicas.

En relación al proceso de la puja, en el proceso de subasta inversa electrónica, cabe señalar que en el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal www.compraspublicas.gob.ec; manifestando que la puja durará según lo establecido en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

Concluido el período de puja, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante Resolución, de conformidad con la Ley.

En lo posterior se procede a la suscripción y ejecución del contrato por parte del contratista favorecido.

2.2.1.7.4 Menor cuantía.

Este es un proceso que las entidades contratantes lo realizan para adquirir bienes y servicios no normalizados cuyo presupuesto referencial sea desde cero dólares hasta el valor de 7263,42.

Según el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones por menor cuantía pueden darse en los siguientes casos:

- ❖ Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, cuyo presupuesto referencial sea menor de USD. 72634,24.
- ❖ Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor de USD 254219,83.
- ❖ Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos, es decir el de subasta inversa electrónica o de compras por catálogo electrónico; y/o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos.

2.2.1.7.4.1 Menor cuantía obra.

El proceso de menor cuantía obra, se realiza cuando el valor de la obra va desde USD. 1 hasta USD. 254219,83 dólares.

Al respecto cabe señalar que a través del proceso de menor cuantía obra el Estado, en el presente trabajo, la Universidad Nacional de Chimborazo, tienen la necesidad de realizar obras públicas, motivo por el cual una vez adjudicado el contrato al oferente, se suscribe el contrato administrativo, que en definitiva viene a ser de obra pública.

Al respecto la doctrina señala: “Destaca entre los contratos administrativos el de Obra Pública, no sólo por ser ésta una de las primeras expresiones de la actividad de la administración pública sino, también, por su cuantía, que suele ser elevada, por su frecuente celebración. Este contrato versa sobre la necesidad pública justificada por una razón actual y que la administración dirige la obra por medio de sus técnicos con facultad de impartir órdenes al contratista, aplicar por sí las sanciones previstas, sustituirse provisionalmente al contratista y hasta declarar la rescisión del contrato en caso de incumplimiento” (IDROBO, 1992, pág. 122)

Según la cita expuesta, se manifiesta que el contrato de obra pública es el contrato administrativo que celebra la administración pública para la realización de una obra pública, mediante el pago de un precio al contratista particular. El tratadista ecuatoriano Marco Idrobo, define el contrato de obra pública como: “Contrato por el cual una persona pública encarga a un empresario la ejecución de una obra pública mediante el pago de un precio”. (ESCOLÁ, 1979, pág. 71)

Para finalizar se expresa que los contratos de obra pública se caracterizan por tener el siguiente objeto:

- a. La construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble, tales como carreteras, ferrocarriles, puertos, canales, presas, edificios, fortificaciones, aeropuertos, bases navales, defensa del litoral y señalización marítima, monumentos, instalaciones varias, así como cualquier otra análoga de ingeniería civil.
- b. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, como dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, corrección del impacto medioambiental, regeneración de playas, actuaciones urbanísticas u otros análogos.
- c. La reforma, reparación, conservación o demolición de los definidos en las letras anteriores

2.2.1.7.5 Contratación de consultoría.

La contratación de consultoría generalmente se la realiza para contratar personas naturales o jurídicas que brinden servicios de carácter técnico o especializado como por ejemplo: estudios de impacto ambiental, lugar donde se deben perforar pozos petroleros, consultoría viales, de planificación y organización territorial, etc.

La consultoría puede ser realizada por personas naturales o jurídicas que consten inscritas en el Registro Único de Proveedores, de conformidad con los siguientes tipos y montos de consultoría.

- ❖ Contratación directa. Desde USD. 00 hasta USD. 72634,24.

- ❖ Lista corta. Desde USD. 72634,24. hasta USD. 544756,79.

- ❖ Concurso público. Mayor de USD. 544756,79.

Con este tema finaliza la presente unidad; y, a continuación se realiza el análisis de la terminación del contrato dentro de los procesos de contratación pública.

UNIDAD II

2.2.2 LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En la presente Unidad, se va a abordar el tema de la terminación de los contratos; pero, antes de analizar las causas de terminación, se considera importante realizar un estudio del contrato administrativo como tal, sus elementos, sus requisitos, entre otros temas; motivo por el cual a continuación se anota el concepto de contrato administrativo, los cuales son utilizados en la contratación pública.

2.2.2.1 El contrato administrativo.

2.2.2.1.1 Definición.

Para definir al contrato administrativo se considera importante señalar el término contrato en general. Al respecto la doctrina expresa: “La palabra contrato, proviene de la voz latina contractus, que quiere decir lo contraído, por ser el participio pasivo del verbo contrahere, derivado de cum y thaho, traducibles como venir de uno, ligarse, lo que después se entiende como acuerdo de voluntades”. (DROMI, 1998, p. 278)

Con los antecedentes expuestos, se manifiesta que el contrato administrativo es un acto jurídico de cierta especificidad que lo ubica, en el sentido amplio del acto administrativo, como acto realizado por la administración pública en ejercicio de función administrativa para producir efectos jurídicos.

El contrato administrativo también es denominado como: contrato de la administración pública, contrato con el Estado, contratos en la función administrativa, y contratos públicos.

Por su parte el tratadista ecuatoriano Jorge Zavala en su obra introducción al derecho administrativo expresa que “El contrato administrativo o contrato público es un acuerdo entre las partes que origina relaciones jurídicas, es decir, derechos y obligaciones, pero sin igualdad de condiciones entre los contratantes”. (ZABALA, 2003, pág. 107)

Según lo expuesto, se puede manifestar en definitiva que la contratación administrativa es una herramienta proporcionada al Estado para cumplir con sus fines.

2.2.2.1.2 Características.

Dentro de las principales características del contrato administrativo se anotan las siguientes:

- ❖ **Las partes.** En los contratos administrativos una de ellas es la Administración Pública, ya sea ésta el Estado o una entidad o empresa de derecho público y/o una dependencia del Estado, como por ejemplo la Universidad Nacional de Chimborazo; la otra parte puede ser también otra entidad o empresa pública o una persona natural o jurídica regido por el Derecho Común, que tenga habilitado el Registro Único de Proveedores “RUP”.

- ❖ **No existe igualdad de condiciones.** El contrato público no constituye igualdad de condiciones jurídicas entre las partes, por cuanto existen las cláusulas exorbitantes, que son aquellas que benefician a la administración contratante cuando el interés social está de por medio.

Por ejemplo una de las cláusulas exorbitantes se da cuando se permite a la entidad contratante dar por terminado unilateralmente el contrato, situación que solo acontece en el contrato administrativo, diferenciándolo claramente

de los demás tipos de contratos que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- ❖ **Es oneroso.** Es un contrato oneroso, ambas partes reciben beneficios o cambio de un contraprestación.
- ❖ **Es solemne.** Porque se debe observar ciertas formalidades /formalismos para su completa validez.
- ❖ **Legislación.** Se rigen bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

2.2.2.1.2 Elementos del contrato administrativo.

Los elementos del contrato administrativo vienen a ser las partes que integran el contrato, cuya omisión desnaturalizaría al contrato público y/o no sería legal.

Con los antecedentes expuestos se manifiesta que los elementos del contrato administrativo son:

- ❖ Los sujetos.
- ❖ La voluntad.
- ❖ El objeto y la causa.
- ❖ La Forma.

a) Los sujetos.

Uno de los sujetos como se ha indicado anteriormente en las características del contrato administrativo, es el Estado; y, la otra parte es la persona natural o

jurídica que se encuentra con capacidad para contratar y que también no se encuentra con las prohibiciones para celebrar contratos administrativos; es decir el oferente o proveedor de bienes y servicios al Estado.

b) La voluntad.

Las partes en forma libre y voluntaria, es decir sin presión de ninguna naturaleza o sin que medie el error la fuerza o el dolo, deben suscribir el contrato administrativo para que surta los efectos legales correspondientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Al respecto, cabe indicar que se considera al consentimiento, como acuerdo de voluntades en torno a un fin común, como elemento básico esencial básico del contrato administrativo, creador de derechos y obligaciones, para cuya existencia se requiere, pues, de la voluntad de los sujetos o partes y de su coincidencia para generar el consentimiento y, con él del contrato mismo.

c) El objeto.

El objeto contiene el tipo de trabajo que se va a realizar o el tipo de servicio que se va a brindar. Al respecto cabe indicar que el objeto debe ser cierto, posible, lícito y determinado o determinable en cuanto a su especie, “Consiste en la creación o transmisión de derechos y obligaciones tratándose de objeto directo, o tratándose de objeto indirecto, en la cosa que el obligado debe dar o en el hecho que debe hacer o no hacer” (RENGEL, 1995, p. 250)

Para finalizar se expresa además que el objeto del contrato es la obligación que por él se constituye. Obligación que tiene por contenido una prestación de dar, hacer o no hacer, querida por las partes. “El objeto del contrato, es la consecuencia que se persigue al celebrarlo como factor determinante de la voluntad de las partes” (VACA, 2000, p. 53)

Los contratos de la Administración Pública pueden tener por objeto una obra o servicio público y cualquier otra prestación que tenga por finalidad el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales.

d) La causa.

La causa es el motivo por el cual se celebra el contrato, que generalmente en el área de administración pública es el de satisfacer un fin público, un servicio público como lo es la educación por ejemplo que se brinda en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Dicho en otras palabras es el móvil que induce a contratar al contratista y del móvil que pueda determinar el contrato en la mente o en la intención del funcionario, que expresa o ejecuta la voluntad de la administración pública.

La doctrina suele considerar a la causa como: “La existencia del objeto, a su vez, implica la de “una causa” y la de una “finalidad”, implícitos en él y condicionados, en cuanto a su ser, por los mismo sujetos”. (CASSAGNE, 2002, p. 104).

Para el tratadista Roberto Dromi. “La causa o motivación y la finalidad son siempre la satisfacción de un fin público, del interés público, cualquiera que sea la especificidad de éste. La Administración Pública debe cuidar de establecer expresamente los motivos determinantes de su obrar. Cuando la ley exige, como en nuestro caso, esa motivación, su omisión provoca la nulidad del acto o contrato que realice o ejecute” (DROMI, 1998, P. 320).

e) La forma.

La forma es uno de los elementos esenciales del contrato público que se refiere al modo concreto de cómo se materializa, exterioriza o instrumenta el vínculo contractual.

La forma en los contratos públicos se la realiza generalmente mediante el contrato que surge del propio proyecto de contrato que se encuentra establecido en los pliegos de los procedimientos contractuales, establecidos por el SERCOP.

2.2.2.1.3 El contrato administrativo dentro de los procesos de contratación pública.

Los contratos administrativos se regulan por las disposiciones de la Ley, Del Reglamento General, las Resoluciones que emita el SERCOP para el efecto; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código vil en lo que sean aplicables.

De acuerdo al artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública los contratos a los que hace referencia la indicada ley tienen el carácter de contratos administrativos

2.2.2.1.4 Los requisitos del contrato.

En la celebración de los contratos administrativos se requiere:

- ❖ Competencia de la entidad contratante por medio de su representante legal o su delegado.
- ❖ Capacidad jurídica del adjudicatario.
- ❖ Existencia de disponibilidad presupuestaria.
- ❖ Recursos financieros necesarios para poder dar cumplimiento a las Contrataciones.

- ❖ Formalización del contrato de acuerdo a cada procedimiento de contratación

2.2.2.1.5 Cláusulas que debe contener un contrato administrativo.

Los contratos que se celebran como consecuencia de los procesos de contratación pública deben contener las siguientes cláusulas:

Comparecientes; antecedentes; documentos del contrato; interpretación y definición de términos; objeto del contrato; precio del contrato; forma de pago; garantías; plazo; prórrogas de plazo; multas; cesión de contratos y subcontratación; otras obligaciones del contratista; obligaciones de la contratante; recepción definitiva; responsabilidad del contratista; administración del contrato; terminación del contrato; solución de controversias; tributos, retenciones y gastos; domicilio y aceptación de las partes y las firmas.

Finalmente, se indica que los contratos deberán suscribirse dentro del término de quince días contados desde la notificación de la adjudicación del mismo, cualquier tipo de gasto derivado del otorgamiento o formalización del contrato correrán por cuenta del contratista.

Una vez que se ha analizado el contenido de un contrato administrativo que se utiliza en los procesos de contratación pública, a continuación, se anotan las prohibiciones que tienen ciertas personas para contratar con el Estado.

2.2.2.2 Prohibiciones para celebrar contratos administrativos.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 62 y 63, limita a ciertas personas o funcionarios celebrar contratos con el Estado ecuatoriano, cuyo incumplimiento puede acarrear responsabilidades civiles o penales al infractor, según cada caso. Estas personas que tienen prohibición expresa de celebrar contratos administrativos, son:

- a. Los funcionarios y servidores públicos que se hallaren incursos en las incapacidades establecidas por el Código Civil, es decir los dementes, los impúberes, los interdictos, las personas jurídicas, el ebrio consuetudinario; etc.
- b. La función ejecutiva en las personas de su Presidente y Vicepresidente de la República; ministros y secretarios de Estado... etc.
- c. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación.
- d. Quienes consten suspendidos en el Registro Único de Proveedores
- e. Las personas que no habiendo Estado inhabilitados en el procedimiento pre contractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren.
- f. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.
- g. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales.
- h. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras.
- i. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,

- k. Los que de manera directa hayan Estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.
- l. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción
- m. Los que de manera directa hayan Estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los Pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse

2.2.2.3 La terminación de los contratos.

Según el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública los contratos públicos terminan por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista.
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

A continuación se realiza un breve análisis de las referidas causas.

2.2.2.3.1 Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta forma opera cuando se ha cumplido el objeto del contrato administrativo, en este caso el contrato concluye automáticamente sin que queden pendientes ninguna de las obligaciones que las partes hayan acordado al momento de la suscripción del contrato, de igual manera esta causal se configura cuando se hayan respetado los derechos y obligaciones de las partes.

Dicho en otras palabras el cumplimiento del contrato administrativo supone la realización del contrato por el contratista a satisfacción de la Administración, en otros términos, el Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya cumplido con los términos y cláusulas que se pactaron y que el resultado goce de la aprobación de la Administración; como por ejemplo: en el caso de que la Universidad Nacional de Chimborazo, haya contratado la ejecución de un edificio; y, el edificio, luego de ser fiscalizado, haya sido recibido en su totalidad por la Universidad.

2.2.2.3.2 Por mutuo acuerdo de las partes.

Para que exista mutuo acuerdo entre las partes debe primar el acuerdo libre, espontáneo y voluntario entre la entidad pública y el contratista para dar por finalizado el convenio.

En los contratos administrativos difiere esta forma de terminación del contrato que en el sector privado, ya que en éste sector las partes en cualquier momento pueden dar por terminado un contrato civil por ejemplo; pero en el sector público no opera de la misma forma por cuanto existen recursos económicos comprometidos por parte del Estado; y sobre todo que se ha iniciado todo un procedimiento de contratación pública que debe seguirse por parte de las entidades, organismos y dependencias del Estado.

Por los motivos anteriormente expuestos según el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la finalización del contrato por mutuo acuerdo puede proceder únicamente en los casos fortuitos o fuerza mayor, o circunstancias que no se pudieron prever ni por parte del Estado ni por el Contratista. Al respecto el artículo 93 ibídem, señala:

“Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el Estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista”. (LEY DE ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2015, Artículo 94)

Según la norma indicada cabe decir además que la fuerza mayor constituye una exoneración del retraso, que impide la declaratoria de la terminación unilateral y anticipada del contrato: Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. Las restricciones a ésta forma es que no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, y que el interés público no se vea afectado con la no realización del contrato.

2.2.2.3.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista.

Esta forma de terminación del contrato administrativo otorga la facultad al contratista de solicitar la resolución del contrato mediante sentencia y/o laudo

arbitral debidamente ejecutoriados.

2.2.2.3.4 La terminación del contrato por incumplimiento del Estado.

El ordenamiento jurídico o el contrato habilitan al contratista para solicitar la rescisión del contrato, con la consiguiente indemnización, en determinados supuestos en los que media culpa de la Administración por sus propios hechos: falta de pago, cambio de proyectos, reducciones excesivas, adicionales no convenidos, etc., originándose la responsabilidad contractual del Estado; al respecto cabe expresar que la responsabilidad contractual sólo puede contraerse cuando la otra parte ha sufrido un perjuicio; es indemnizable sea por falta, sea por un hecho de la Administración.

Para que el perjuicio sea reparable se requiere que sea cierto, directo y especial. Al expresar que el perjuicio debe ser directo significa que tiene que haber una relación de causalidad entre el hecho de la otra parte y el perjuicio sufrido. Para ser causa directa de un perjuicio, el hecho tiene que ser la causa determinante.

Por lo expuesto se manifiesta que la rescisión es el modo de extinción por el que se pone fin a un contrato en vías de ejecución. En este sentido, es una forma de finalización anormal de la relación contractual que puede ser solicitado por el contratista, según el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los siguientes casos:

- ❖ Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Estado en más de sesenta (60) días;
- ❖ Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la administración, siempre y cuando la suspensión no sea consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor.

- ❖ Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
- ❖ Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.

Este tema se analizará en la Unidad IV del presente trabajo.

2.2.2.3.5 Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

“El contrato administrativo es intuitu personae, es decir, que la Administración exige la ejecución personal y directa por el contratista; por ello, su muerte o quiebra puede determinar la rescisión del mismo”. (SECAIRA, 2004, pág. 126)

Según cada caso se debe tomar en cuenta que si el contrato administrativo ha previsto la posibilidad de la muerte del contratista y las consecuencias o efectos que pudiera ella tener, habrá que cumplirse a lo prescripto por el contrato. Cuando no se la ha previsto, si ésta acaece, la Administración Pública, en ejercicio de su competencia rescisoria, puede, en principio, rescindir el contrato sin que tal decisión otorgue a los herederos derecho a indemnización o reparación alguna; sin embargo, se procederá al pago de los trabajos realizados hasta el momento de la rescisión.

Nada obliga a la Administración Pública a continuar la relación contractual con los causahabientes del contratista fallecido, excepto en los casos en que se la hubiera previsto en el contrato, o cuando una norma legal lo hubiera dispuesto para determinados contratos, teniendo en cuenta su objeto.

Con este tema finaliza la presente Unidad; y, a continuación se hace un análisis de las causas por las cuáles los contratistas incumplen con sus obligaciones contractuales dentro de los procesos de contratación pública.

2.2.2.3.6 Análisis de la terminación del contrato entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el señor Edgar Alberto Cedeño.

Según el análisis del que se realizó en la Universidad Nacional de Chimborazo la Terminación Unilateral del Contrato fue ocasionado por el INCUMPLIMIENTO del contratista en cuanto al objeto del contrato, ya que se convino la adquisición e instalación del sistema eléctrico y generador para el Auditorio General de la UNACH; los mismos que no fueron entregados en el tiempo estipulado y que a demás al realizar la entrega no se cumplió con la INSTALACION de los bienes adquiridos, tal como lo estipulaba el contrato.

Es decir que hubo INCUMPLIMIENTO por parte del Contratista particular que se le hizo conocer al Ing. Edgar Alberto Cedeño sobre el particular dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 95 de la LOSNCP, para que REMEDIE su INCUMPLIMIENTO según lo señala el inciso dos del Art. 95 de la LOSNCP, sin obtener respuesta alguna por parte del contratante; por lo que la Universidad Nacional de Chimborazo declara la Terminación Unilateral del Contrato para la **ADQUISICION E INSTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO Y GENERADOR PARA EL AUDITORIO GENERAL DE LA UNACH CON EL SEÑOR EDGAR ALBERTO CAICEDO CEDEÑO.**

Generándose así la Declaratoria de Contratista Incumplido en contra del Ing. Edgar Alberto Caicedo Cedeño teniendo en consecuencia la Suspensión del Registro Único de Proveedores por el periodo de cinco años.

UNIDAD III

2.2.3 CAUSAS POR LAS CUÁLES LOS CONTRATISTAS INCUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Antes de identificar las causas que genera el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, se considera importante definir primeramente el término contratista, lo cual se realiza a continuación.

2.2.3.1 Definición de contratista

El contratista es la persona natural o jurídica que ha sido contratado por el Estado para satisfacer una necesidad de una entidad pública; el contratista según el tipo de proceso de contratación pública es aquel que ha resultado ganador de la puja; o que ha sido nombrado directamente para ejecutar una obra, prestar un servicio u ofertar bienes que requiere la entidad.

Al respecto el artículo 6 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala:

“Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría” (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2015, Artículo 6 numeral 6).

Cabe indicar que el contratista no solo es privado sino además puede pertenecer a otra entidad del Estado.

2.2.3.2 Derechos del contratista.

A continuación se anotan algunos de los derechos del contratista, los cuales son:

a) Mantener el objeto original del contrato.

No es aceptable que, una vez celebrado el contrato o durante la vigencia del mismo, el Estado exija un cambio de objeto. Por ejemplo quien habiendo sido contratado para transportar combustible, se le ordene que transporte cemento, pues, este cambio exigirá otro tipo de transporte, incluso gastos y tiempo no calculados y podría no ser la especialidad del contratista, lo cual ocasionaría la terminación del contrato.

b) Derecho a que se respete el precio estipulado con su respectivo reajuste y la forma de pago.

Actualmente los contratos públicos incluyen la cláusula de reajuste de precios, la entidad del Estado no podrá pagar menos de lo que se encuentra suscrito en el contrato, aún si se detectan errores que se hayan cometido al momento de fijar el presupuesto referencial.

c) Derecho a interrumpir la ejecución del contrato por incumplimiento del Estado.

Esto puede ocurrir cuando el contratista requiere que se realicen desembolsos para poder continuar con la ejecución de una obra. Por ejemplo ello podría ocurrir en la ejecución de obras.

d) Derecho a requerir judicialmente la terminación del contrato.

A más de los derechos indicados anteriormente el contratista tiene el derecho a acudir al Tribunal Contencioso Administrativo a solicitar a más de la terminación del contrato indicado anteriormente la reparación e indemnización de perjuicios, en especial cuando el Estado haya actuado al margen del debido proceso, o la ley.

2.2.3.3 Obligaciones del contratista.

Dentro de las principales obligaciones del contratista, que permiten cumplir de mejor manera las obligaciones contractuales se anotan las siguientes:

- ❖ Presentar la documentación real y cierta en los procesos de contratación pública.
- ❖ Inscribirse en el Registro Único de Proveedores.
- ❖ Cumplir con el objeto del contrato administrativo de compras públicas.
- ❖ Ofertar bienes o servicios que sean posibles ejecutar.
- ❖ Hacer uso correcto de las garantías del buen uso de anticipo.
- ❖ Rendir las garantías que se requieran en los procesos de contratación.
- ❖ Suscribir las respectivas actas de entrega recepción, cuando se haya cumplido con el objeto del contrato.

2.2.3.4 Prohibiciones del contratista.

La principal prohibición del contratista de acuerdo al artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es la de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato; es decir, en el caso de que el contratista ceda derechos, dicha cesión será nula, en razón de transgredirse las normas legales; por lo tanto no producirán efectos jurídicos, para la entidad contratante, pero sí para el contratista en relación con la persona a la cual cedió dichos derechos.

2.2.3.5 El contratista incumplido.

Se refiere a aquel contratista que ha incumplido todas o una parte de las obligaciones adquiridas por el hecho de firmar un contrato para la adquisición o arrendamiento de un bien o la prestación de un servicio incluidos los de consultoría.

2.2.3.6 Causas por las cuales el contratista incumple uno o más de las obligaciones contractuales adquiridas.

En base de la investigación de campo realizada en la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha podido detectar que los contratistas no han cumplido a cabalidad con los contratos administrativos y compromisos suscritos con la Universidad, por las siguientes causas:

❖ No ofertar bienes que están en su poder.

Es una de las causas más comunes de incumplimiento de los contratos por parte de los contratistas que surge en los casos de que los contratistas participan en procesos de contratación pública; y, aspiran ganar; y, solo luego de ello, adquieren a su vez, materia prima u otros bienes que le permitan

cumplir con el contrato administrativo, los cuales en ocasiones no se encuentran disponibles, o están agotados, lo cual les dificulta el cumplimiento del contrato. Por ejemplo: un contratista que se le ha adjudicado el contrato; y, este para cumplirlo necesita importar bienes del extranjero, más sucede que dicha importación sufrió un percance y nunca llegó al país, lo cual le podría dificultar al contratista cumplir con el objeto contractual.

❖ **Falta de experiencia.**

Ello ocurre cuando el contratista no tiene la suficiente experiencia y profesionalismo que le permita cumplir el objeto contractual conforme las cláusulas establecidas en el contrato. Por ejemplo. Debe construir un edificio, pero aunque se le haya adjudicado el proceso, no sabe como hacerlo, por la falta de experiencia; cuyo trabajo no se ajusta a lo solicitado en los pliegos.

❖ **Presentación de ofertas irreales y con falta de liquidez.**

Se ha podido identificar que los contratistas para poder ser adjudicados presentan ofertas en el portal de compras públicas no son reales; es decir se ofrece un cierto tipo de servicio o ejecución de una obra en determinada calidad de producto y servicio y a menor costo; pero el contratista no cuenta con todos los recursos económicos, materiales y humanos necesarios al momento de prestar sus servicios o ejecutar una obra, lo cual ha desembocado en la terminación unilateral del contrato por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo; y en otras ocasiones se ha tenido que modificar el contrato administrativo, para cumplir con el objeto del mismo; y, sobre todo resguardando los derechos de la universidad. Estas son las causas más comunes por las cuáles los contratistas incumplen con sus obligaciones; y, consecuentemente son considerados como contratistas incumplidos.

2.2.3.7 Causas por las cuales el Contratista Edgar Alberto Caicedo Cedeño no cumple con la UNACH.

Según el análisis sobre la Universidad Nacional de Chimborazo se puede verificar que el Ingeniero Caicedo, solicitó una prórroga de plazo para poder entregar los bienes objeto del contrato sin embargo la misma solicitud fue denegada por no tratarse de un caso fortuito o de fuerza mayor.

UNIDAD IV.

2.2.4 LA INCIDENCIA EN LA DECLARATORIA DE CONTRATISTA INCUMPLIDO

Para abordar éste tema se debe tomar en consideración, en primer lugar que la parte contratante, o sea la Administración Pública y/o el Estado Ecuatoriano, en el presente trabajo, la Universidad Nacional de Chimborazo, tienen ciertos derechos que surgen a partir de la suscripción de un contrato administrativo, entre los cuales se anotan:

- ❖ Derechos a exigir el cumplimiento del contrato. No pueden existir variaciones que afecten la calidad de la obra o del servicio o del bien adquirido.
- ❖ Derecho a exigir el cumplimiento del plazo estipulado. Todo contrato de obra pública o de prestación de servicio lleva inmerso un cronograma de trabajo al cual se debe sujetar el contratista. Se justifica el retardo del contratista por causas de caso fortuito, fuerza mayor o incumplimiento de la parte contratante.
- ❖ Derecho a modificar, ampliar o complementar. Estas son las razones que generan las cláusulas exorbitantes, es un derecho exclusivo de la administración por obedecer a la necesidad de la colectividad. No obstante ser un derecho exclusivo de la contratante, éste debe tener sus límites y puede generar el reconocimiento de gastos extraordinarios en que incurra el contratista.
- ❖ Derecho a fiscalizar y controlar. Es frecuente en los contratos de obra pública para controlar plazos, utilización adecuada de técnicas y el cumplimiento general de las obligaciones.

- ❖ Derecho al cobro oportuno de las garantías.

- ❖ Derecho a la terminación anticipada del contrato. Tema que se analiza a continuación.

2.2.4.1 La resolución de declaratoria unilateral de contratista incumplido por parte de la autoridad nominadora de la entidad del Estado.

La terminación unilateral del contrato, es una decisión que la toma la administración por responder a las necesidades de orden público.

Por otra parte se puede dar también cuando los contratos hayan sido suscritos con personas que se encuentren incursas dentro de las inhabilidades generales o especiales que estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual forma es procedente la terminación unilateral del contrato cuando el contratista incumple con una o más de sus obligaciones contractuales.

Al respecto se indica que la existencia de compromisos contractuales puede ocasionar el incumplimiento por alguna de las partes de uno o varios de esos compromisos. El incumplimiento se tiene que considerar no sólo de las cláusulas contractuales, es decir de las estipulaciones expresas de las partes, sino también de los requerimientos implícitos para alcanzar los fines propuestos.

Según el tratadista Luis Bonilla: “La rescisión es consecuencia de la competencia sancionatoria de la Administración Pública, por la que se pone término a la relación contractual por culpa del contratista. La sanción rescisoria procede ante faltas graves del contratista, que obligan a la Administración

Pública a interrumpir la ejecución contractual, después de haber agotado los medios posibles para lograrla”. (BENZACAR, 1995, pág. 80)

Por lo expuesto se indica que el Estado tiene la potestad sancionadora para dar por terminado un contrato administrativo por causas imputables al contratista; esta potestad permite sancionar las conductas que pueden afectar los derechos de los ciudadanos, y además, faculta para ejecutar las respectivas sanciones.

Para el tratadista Miguel Marienhoff: “El Derecho Administrativo, como Derecho propio y específico de las Administraciones Públicas, está hecho de un equilibrio difícil pero posible entre privilegios y garantías, no puede negarse la relevancia, dentro de éste, de la cuestión de las potestades sancionadoras de la Administración, que tan claramente rompen el equilibrio existente en las partes contratantes en favor de los privilegios, en cierto sentido de la administración pública” (MARIENHOFF, 1983, pág. 275).

De lo expuesto, se colige que la potestad sancionadora del Estado cuando el contratista incumple un contrato administrativo, es una prerrogativa que permite a la administración pública declarar terminado unilateralmente el contrato administrativo por el incumplimiento imputable al contratista, estas prerrogativas de poder de las que se halla revestida la administración pública cuando celebra un contrato administrativo, hace efectiva la subordinación de los particulares al Estado, pero esta subordinación no es tan solo por la disposición sustantiva constante en el derecho positivo, sino que se la debe instrumentar a fin de posibilitar su real aplicación, para ello, el ordenamiento jurídico dota a la administración de potestades para hacer valer su superioridad frente a los particulares.

Al respecto el tratadista Juan Carlos Cassagne al referirse a las cláusulas exorbitantes que tiene la administración para dar por terminado el contrato unilateralmente, dice: “No son estipulaciones contractuales sino que son

manifestaciones del poder de acción unilateral propio de la administración, relacionadas con la posibilidad de adoptar decisiones unilaterales relativas a la dirección, interpretación, incumplimiento, sanción, modificación unilateral y extinción y provienen de los poderes de acción unilateral de la administración como gestora del interés público, por ello en general, no necesitan estar pactadas expresamente y se toman por medio de actos administrativos que gozan tanto de privilegio de la ejecutoriedad, sin perjuicio de que sobre ellos se ejerza un control de legalidad por el juez administrativo” (CASSAGNE, 2005, pág. 61)

Con los antecedentes expuestos se manifiesta que la terminación unilateral constituye una cláusula exorbitante y por lo tanto una prerrogativa de poder, por esta razón se debe tomar en cuenta que ésta es una potestad y no una facultad a favor de la administración, pues su disposición y ejercicio son de carácter obligatorio cuando el contratista ha incumplido con el contrato.

Por otra parte el tratadista Jorge Escola manifiesta lo siguiente: “La terminación unilateral del contrato es una facultad exorbitante de la administración que protege el interés público la cual deberá contar con las motivaciones necesarias para hacerla valer mediante un acto administrativo”. (ESCOLA, 1979, pág. 117)

En base de lo indicado anteriormente se puede aseverar que la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato es exclusiva de la administración pública, pues son aspectos especiales únicos del derecho administrativo; que no se aplican en el derecho civil, donde la igualdad de las partes, prima en esta materia.

Sin embargo de lo expresado anteriormente cabe indicar que el incumplimiento o la aplicación indebida de las cláusulas exorbitantes, durante la ejecución y terminación del contrato podrían también dar lugar a que las obras o servicios

no se reciban debidamente, o a que se abuse del poder de modificación, interpretación o resolución de los contratos

Por lo expuesto las razones determinantes para considerar a la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato como una prerrogativa exclusiva de la administración pública lo establecen las cláusulas exorbitantes, que permiten la conclusión del contrato administrativo, siendo esto una potestad administrativa, por la forma de declararla, por los efectos que surte, por estar prevista en el ordenamiento jurídico y por tratarse de una potestad y no de una facultad.

La Administración Pública ejerce sus potestades sancionadoras a través de actos administrativos, que en el caso de los contratos públicos, se establecen con la respectiva resolución motivada, mediante la cual se termina en forma unilateral y anticipada dicho contrato, acto administrativo que también se lo ejecuta cuando el adjudicatario de un contrato, no ha cumplido la obligación de suscribir el contrato dentro del plazo y forma establecido por la ley.

Según lo anotado en líneas anteriores se manifiesta que el concepto favorable para la terminación unilateral del contrato es un acto preparatorio y por tanto previo a la expedición del acto definitivo que lo termina o sea la resolución motivada.

El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva conceptualiza a la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato como: “toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma directa”. (ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, 2015)

Con estos antecedentes, se indica que el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los siguientes casos en los

cuáles el Estado puede dar por terminado unilateralmente el contrato administrativo.

- ❖ Por incumplimiento del contratista.
- ❖ Por quiebra o insolvencia del contratista.
- ❖ Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- ❖ Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- ❖ Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de la Ley.
- ❖ En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
- ❖ La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

Se manifiesta que la competencia rescisoria de la administración se aplica, no sólo en los supuestos de incumplimiento grave del contratista, sino además en los casos en que la rescisión unilateral se funde en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o sea, por causas relativas al interés público, considerada entonces como revocación.

La facultad de terminar unilateralmente el contrato administrativo por parte de la Administración por razones de oportunidad, es irrenunciable. La Administración ejerce tal competencia de manera directa, por ejecutoriedad propia, sin intervención previa del órgano judicial.

Sin embargo se debe tomar en cuenta que cuando la terminación unilateral del contrato sea dispuesta directamente por la Administración Pública y no se haya seguido o cumplido a cabalidad con las normas que estipula La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tal decisión puede ser impugnada por el contratista ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en defensa de sus derechos subjetivos vulnerados. En estos casos la Administración debe indemnizar al contratista tanto por los daños causados como por los beneficios de los que ha sido privado a causa de la terminación del contrato. La rescisión por razones de oportunidad o mérito, no puede significar un quebranto para el contratista. El interés público predomina, pero tomando en consideración también que el interés particular debe ser resguardado.

Para finalizar se indica además que El interés público es el norte o fin de todo el proceso de contratación pública, lo que se aplica a la terminación unilateral del contrato administrativo, por tal razón las decisiones que se tomen deben ser encaminadas y sustentadas en dicho interés.

2.2.4.2 Efectos jurídicos de la declaratoria de contratista incumplido.

El principal efecto jurídico de la declaratoria de contratista incumplido es el de la suspensión del Registro Único de Proveedores durante 5 años.

Al respecto el artículo 19 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala como causa de suspensión del Registro Único de Proveedores. “Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados

a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2015, Artículo 19)

El indicado efecto jurídico, produce consecuencias económicas ya que el contratista incumplido no podrá contratar con el Estado durante 5 años, es decir no podrá ofertar bienes, servicios, ejecución de obras o prestar servicios de consultoría en el sector público, lo cual indudablemente puede afectar su patrimonio.

2.2.4.3 Incidencia en la Declaratoria de Contratista Incumplido en la Universidad Nacional de Chimborazo.

La incidencia de la declaratoria de Contratista Incumplido en la Universidad Nacional de Chimborazo según nuestra investigación es:

1. La suspensión del Registro Único de Proveedores impidiendo que el Contratista, Ingeniero Edgar Alberto Caicedo Cedeño, pueda volver a contratar durante un periodo de cinco años en el SERCOP.
2. La pérdida de tiempo por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo en cuanto a la utilización de recursos tanto humanos como económicos por parte de la Entidad Contratante, al lanzar un proceso de contratación pública; para que una vez finalizado dicho proceso el Contratista incumpla con sus obligaciones contractuales con la institución ocasionando un perjuicio en los intereses colectivos en base al objetivo principal de la Universidad Nacional de Chimborazo que es el de servir a la Comunidad Universitaria.

2.2.4.3 Análisis de casos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

a) Datos:

- ❖ **Caso:** Resolución de terminación unilateral del contrato.
- ❖ **Entidad contratante:** UNACH.
- ❖ **Tipo de Proceso:** Subasta inversa electrónica Nro. SIE-UNACH-0005-2013
- ❖ **Contratista incumplido:** Se omite el nombre, del contratista incumplido a fin de precautelar la reputación del contratista.

b) Resumen del caso.

La Universidad Nacional de Chimborazo, por necesidades institucionales elevó al portal de compras públicas el proceso de subasta inversa electrónica Nro.SIE-UNACH-0005-2013, con el objeto de adquirir los siguientes bienes: un generador 2560 KVA; cabina insonora; una malla de tierra; una transferencia automática al edificio administrativo; una acometida 3x3, entre otros bienes; los mismos que debía ser instalados por el contratista, es decir al contratista se adjudicó el contrato en definitiva para que instale el sistema eléctrico y generador de la Facultad de Ingeniería.

Cabe indicar que en el referido proceso de subasta inversa electrónica, se cumplieron a cabalidad con los requisitos de la etapa precontractual, y contractual por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, por cuanto la misma, contó con la partida presupuestaria, los bienes que se iban a adquirir se

encontraban en el plan anual de contratación, las especificaciones técnicas de igual manera se determinaron en forma clara y específica.

Con estos antecedentes, a realizarse el referido proceso de compras públicas resultó como ganador el contratista, al cual se le adjudicó el contrato.

c) Incumplimiento del contratista.

En base de lo expuesto, se indica que el contratista debía entregar e instalar los bienes objeto del contrato dentro del plazo de 90 días; sin embargo de lo expuesto, no entregó dichos bienes; más bien solicitó prórroga de 45 días para cumplir el objeto del contrato, solicitud que fue negada en primera instancia por la Procuraduría de la Universidad, en razón de que el contratista no demostró que lo que impedía entregar los bienes a la universidad, eran por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Sin embargo de lo expuesto, las partes suscribieron una acta de compromiso, mediante la cual el contratista se comprometió a instalar el sistema eléctrico en 45 días adicionales; compromiso que tampoco fue cumplido por parte del contratista.

La Universidad Nacional de Chimborazo, en este caso, la autoridad nominadora, acogiendo la solicitud de la administradora del contrato, dispuso que se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato.

Por tales motivos, dentro del referido proceso la Universidad, le otorgó 10 días al contratista para que cumpla el objeto contractual; situación que no ocurrió; es decir persistía el incumplimiento; lo que conllevó a la emisión de la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, mediante el cual se comunicó al Servicio Nacional de Compras Públicas el incumplimiento del contratista, para que el mismo sea inhabilitado del Registro Único de Proveedores; situación que si ocurrió.

Al respecto cabe indicar que en el presente caso, no se mencionan en las resoluciones los motivos alegados por el contratista, del porqué no entregó los bienes de la Universidad; en este caso, fue por motivos de robo, situación que no fue calificada como caso fortuito o fuerza mayor

2.2.4.4 Jurisprudencia.

TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

TERCERO: “Ante todo conviene señalar que por haberse impugnado un acto administrativo: la declaración anticipada unilateral de terminación del contrato, el Tribunal fue competente para conocer el asunto y esta Sala lo es para resolver el proceso de casación de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital. De haberse seguido la acción con relación a responsabilidades contractuales no habría tenido el Tribunal competencia para conocer y resolver de esa acción y tampoco esta Sala habría sido competente para conocer y resolver el recurso de casación interpuesto. En consecuencia lo que es materia de su resolución en la causa es la legalidad o ilegalidad del acto administrativo de declaración unilateral y anticipada de terminación del contrato quedando a salvo todo lo que no fuere expresamente relativo a esta causa. Los artículos del Código de Procedimiento Civil mencionados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso se refieren a las causas por las cuales terminan los contratos y al rito legal para la terminación unilateral del contrato y finalmente a las responsabilidades que tienen los contratistas por la ejecución de las obras contratadas y, las reglas de los artículos del Código Civil, así mismo mencionadas en el escrito contentivo del recurso, se refieren a la resolución del contrato por incumplimiento así como a las responsabilidades de los contratistas por la construcción de edificios, normas que se aplican a los contratos para la construcción de una obra material; disposiciones todas ellas que al parecer podían tener trascendencia procesal siempre que no hubiera un óbice jurídico para aceptar que fue ejercida, en su oportunidad, la atribución de

la terminación anticipada y unilateral del contrato”. (R.O. 214 de 17/06/1999.
Caso No. 31-99)

UNIDAD V

2.2.5 UNIDAD HIPÓTETICA.

2.2.5.1 HIPÓTESIS GENERAL.

¿Los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido, en la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2014?

2.2.5.2 VARIABLES.

2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

❖ Los procesos de contratación pública

2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE.

❖ Incidencia en la declaratoria de contratista incumplido

2.2.5.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Los procesos de contratación pública	Son todos los procedimientos establecidos en la ley, que permite al Estado contratar a con proveedores, para cumplir con sus fines	Procedimientos Ley Contratación Proveedores Fines	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen Especial - Dinámicos - Ejecución de obras; etc. - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - Reglamento - Bienes y - Servicios - Personas naturales o - Jurídicas - Sociales - Económicos 	Técnica. Encuesta Instrumento Cuestionario

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia en la declaratoria de contratista incumplido	Son los efectos producidos por el incumplimiento por parte de una persona que fue adjudicada un contrato	<p>Efectos</p> <p>Incumplimiento</p> <p>Persona</p> <p>Adjudicados</p> <p>Adjudicados</p> <p>Contrato</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Jurídicos - Económicos - Sociales - Terminación unilateral del contrato - Multas y Cobro de Garantías - Contratista - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera - Oferentes de la Universidad Nacional de Chimborazo - Administrativo contratación pública 	Entrevista

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

- ❖ **Adjudicación:** “Es el acto administrativo por el cual la autoridad competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al adjudicado” (BENALZACAR, Quito, 1995, pág. 148)
- ❖ **Bienes y Servicios Normalizados.** “Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.” (BENALZACAR, 1995, pág. 33)
- ❖ **Contrato público.** “El contrato público es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es una Administración pública cuando actúa como tal, y en el que está sometida a un régimen jurídico que coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración” (GORDILLO, 1998, pág. 176)
- ❖ **Contrato de obra pública.-** “Los contratos de obra pública son aquellos contratos administrativos destinados a la consecución de un bien público con la finalidad de satisfacer el interés colectivo, mediante la realización de obras”. (IDROBO, 1992, pág. 51)
- ❖ **Catálogo Electrónico** “Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco” (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2015)
- ❖ **Contratación Pública** “Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se

incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra”. (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2015)

- ❖ **Contratista.** “Es la persona natural o jurídica, contratada por la administración para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios”. (Zavala, 2003, pág. 233)

- ❖ **Consultor.** “Persona natural facultada por las leyes administrativas, para proveer servicios de consultoría”. (Rengel, 1995, pág. 39)

- ❖ **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes. (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ECUADOR, 2015)

- ❖ **Responsabilidad del contratista.** “Los particulares, son sujetos de responsabilidad frente a las entidades del sector público, por sus actos u omisiones, responsabilidades que se determinan en la Carta Política del Estado, en el Derecho Público, en el Derecho Administrativo y en el Derecho Privado”. (IDROBO, 1992, p. 68)

- ❖ **Registro Único de Proveedores.- RUP.** “Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.(LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ECUADOR, 2015)

- ❖ **Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP.** “El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley”. (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ECUADOR, 2015)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO.

La investigación se halla desarrollada en base de un marco metodológico que comprende un diseño, métodos e instrumentos de investigación, que amparan el desarrollo de la misma, motivo por el cual, se ha estimado la aplicación de los siguientes métodos:

❖ **Método Descriptivo.**

El método descriptivo, ha permitido describir detalladamente el problema de investigación, el cual ha incluido un análisis legal de las normas tipificadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además de su Reglamento, así como también, las formas por las cuáles se ha dado por terminado un contrato administrativo, describiendo paso a paso los problemas que han surgido desde el inicio del procedimiento para celebrar un contrato con la administración.

❖ **Método Inductivo.**

Se ha utilizado el método inductivo, por cuanto, para el desarrollo de la presente investigación se ha iniciado con todos los estudios particulares respecto de las causas que generan el incumplimiento de los contratos en la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2014, tratando de realizar un enfoque de forma particular, para posteriormente proyectarlo hacia una manera general, con la finalidad de construir generalidades y proponer conclusiones.

3.1.1 Tipo de Investigación.

De acuerdo a los objetivos que se han insinuado lograr desde el inicio de la presente investigación, el presente trabajo de investigación jurídica se ha distinguido por ser de los siguientes tipos:

❖ Descriptiva.

Por cuanto, la investigación de tipo descriptiva, ha permitido narrar y describir minuciosamente el problema de investigación, a través del análisis y estudio de los casos que se han presentado en la Universidad Nacional de Chimborazo, debido al no cumplimiento de los contratos administrativos por parte del contratista, a fin de determinar los posibles efectos, que ello ha producido a la comunidad universitaria, que está integrada por autoridades, personal administrativo, docentes y estudiantes.

❖ De campo.

En base a que el problema de investigación, se ha originado a través de la observación participativa, es decir que ha existido un contacto directo con el fenómeno a investigarse; en el presente trabajo se ha incluido una investigación de campo, que se encuentra enfocada a dar cumplimiento cabal a los objetivos e hipótesis planteadas.

3.1.2 Diseño de Investigación.

Debido a la naturaleza y características de la investigación, se ha recurrido a la aplicación del siguiente diseño:

❖ Diseño no experimental

Porque en el proceso investigativo no ha existido una manipulación intencional, voluntaria y deliberada de las variables de investigación; de tal manera que, se ha procedido a observar el fenómeno, tal como se ha presentado dentro de su contexto, motivo por el cual, no se ha construido ninguna situación; sin embargo la investigación ha estado sujeta a conclusiones.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1 Población.

La investigación ha sido efectuada en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 2

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Personal de compras públicas de las entidades del Estado del cantón Riobamba.	39
Personal de compras públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo	6
Total	45

El universo de la población en la presente investigación se halla conformado por un total de cuarenta y cinco involucrados, de manera que se ha realizado la aplicación de la encuesta al personal de compras públicas de las entidades del Estado del cantón Riobamba.

Y en cuanto al formato de la entrevistas, ha sido aplicada a los señores que conforman el personal de compras públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo

3.2.2 Muestra.

Es importante destacar que se ha realizado un muestreo no probabilístico intencional para el desarrollo del presente trabajo de investigación, puesto que se ha elegido la muestra intencionalmente de acuerdo a los procesos de contratación pública.

Además, al constituir la muestra una representación significativa de la población, que posee similares características y al estar compuesta por un pequeño grupo de implicados, se ha estimado que no es ineludible su determinación, a través de la aplicación de una fórmula lógica estadística, razón por la cual, se ha tomado en cuenta todo el universo poblacional para someterlo a estudio y análisis dentro de la investigación.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Dentro del desarrollo de la presente investigación, ha sido de menester importancia la aplicación de las siguientes técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información y datos:

3.3.1 TÉCNICAS.

❖ Fichaje.

El fichaje constituye una técnica de investigación muy efectiva, por cuanto con la elaboración de fichas bibliográficas, se ha conseguido recabar toda la

información trascendental, de carácter bibliográfico eficientemente, referente al problema a investigarse, lo cual ha permitido facilitar la información teórica y conceptual.

En este caso particular, el fichaje ha sido aplicado en libros de contratación pública, nacionales y extranjeros, de los cuales se ha logrado obtener información muy significativa para la investigación.

❖ **Encuesta.**

La encuesta es una técnica de indagación que se emplea para conocer opiniones, criterios y comentarios de las personas que se encuentran involucradas en el proceso investigativo. El instrumento de investigación de esta técnica es el cuestionario, que sirve para la recopilación de información, por tanto es el instrumento que provoca o establece relación entre el investigador. Las encuestas se han aplicado al personal de compras públicas de las Entidades del Estado del Cantón Riobamba.

❖ **Entrevista.**

Es una técnica de recopilación de información mediante una conversación donde se obtiene información acerca de lo que se investiga según el fin que se persigue con la entrevista, ésta puede estar o no estructurada mediante un cuestionario previamente elaborado, al ser una técnica análoga a la encuesta, que se establece como un conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador, por medio del diálogo, en el presente trabajo de investigación las entrevistas se han aplicado al personal de compras públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

3.3.2 INSTRUMENTOS.

Los instrumentos apropiados y adecuados que se han aplicado en la investigación con la finalidad fundamental de conseguir los datos y la información necesaria relativa al tema de investigación han sido los siguientes:

- ❖ Fichas bibliográficas

- ❖ Cuestionario de encuesta

- ❖ Guía de entrevista

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Durante el desarrollo de la investigación se ha logrado contar con técnicas de procesamiento de los datos y la información, que han sido significativos para ella.

Tal es el caso de la aplicación de las encuestas, con el objetivo de efectuar la tabulación sistemática de los datos conseguidos en la misma, para consecuentemente efectuar un estudio pormenorizado y un análisis gráfico de los mismos, tomando en consideración, cada una de las preguntas planteadas en el formato de encuesta, aplicada al personal de compras públicas en las entidades del Estado del cantón Riobamba.

En lo que se refiere al procesamiento de los datos y la información, en la presente investigación, se ha visto conveniente el manejo del programa informático Microsoft Office Excel, debido a que ha permitido realizar un análisis sistemático y ordenado de los datos encontrados.

Para la realización del respectivo análisis de la información adquirida, a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de la información como la encuesta y la entrevista; se ha requerido de la codificación sistematizada y posterior tabulación ordenada de los datos, con la finalidad primordial de mostrarlos, mediante una representación gráfica, conjuntamente con un cuadro de resumen que presentan los resultados obtenidos en la investigación, y que contribuyen positivamente a un mejor entendimiento de los mismos.

En cuanto a la interpretación de los resultados, se ha tomado en cuenta la aplicación de la inducción, el análisis y la síntesis, razón más que suficiente para fundamentar nuestro estudio y análisis en la información recabada por los instrumentos de recolección de la información y datos.

De esta manera, en base a los datos que se ha dispuesto en la investigación, se ha logrado llegar a una propuesta de conclusiones que han llevado a verificar y comprobar los objetivos, así como la hipótesis planteada preliminarmente en la investigación.

A continuación, se ha procedido a analizar cada una de las preguntas establecidas en la encuesta aplicada, a fin de proponer conclusiones que otorguen sustento a la investigación.

ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL CANTÓN RIOBAMBA

1. ¿Usted trabaja en el área de compras públicas de una entidad estatal?

Cuadro N° 3

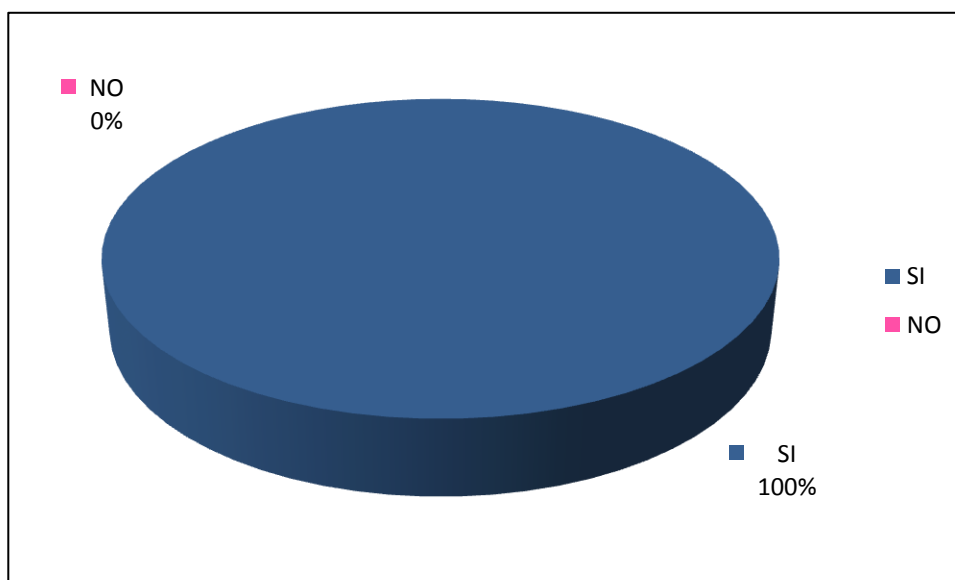
Trabajo en el área de compras públicas

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	100.0%
NO	0	0.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 1

Trabajo en el área de compras públicas



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: De los profesionales que conforman el universo y que han sido encuestados en el presente trabajo de investigación; la totalidad de la muestra, es decir el 100% afirma que dentro de sus funciones laborales se encuentra el área de compras públicas en una entidad estatal.

2. ¿Está usted de acuerdo en la forma como se encuentra legislada la contratación pública en el Ecuador?

Cuadro N° 4

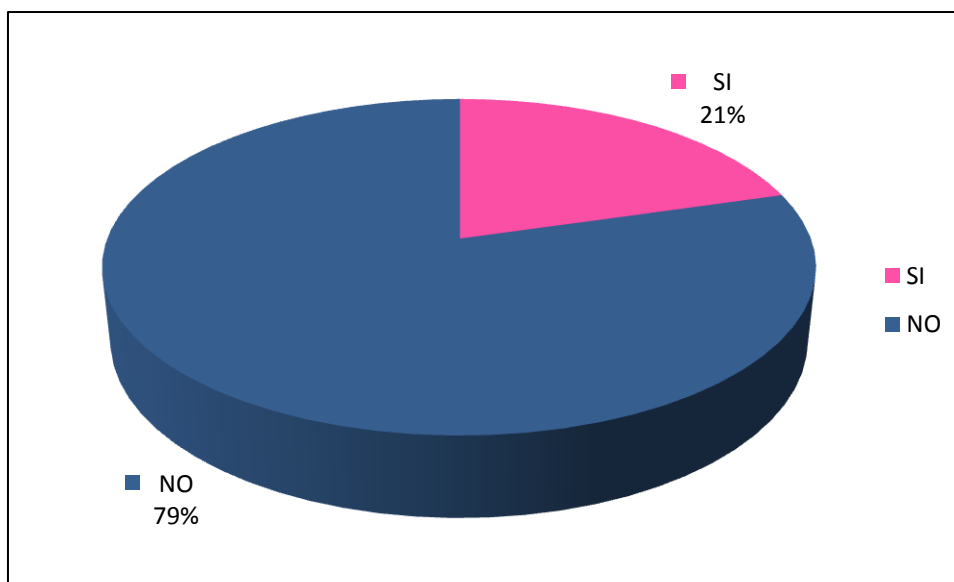
Forma de legislación de la contratación pública

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	21.0%
NO	31	79.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 2

Forma de legislación de la contratación pública



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: El 79% de los encuestados ha mencionado que no se encuentran de acuerdo en la forma como se encuentra legislada la contratación pública en el país, puesto que existen vacíos que faltan reglamentar y tipificar, originando dudas en los procedimientos, en cambio el 21% afirma estar de acuerdo.

3. ¿Según su punto de vista, son claros los procedimientos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de bienes y servicios?

Cuadro N° 5

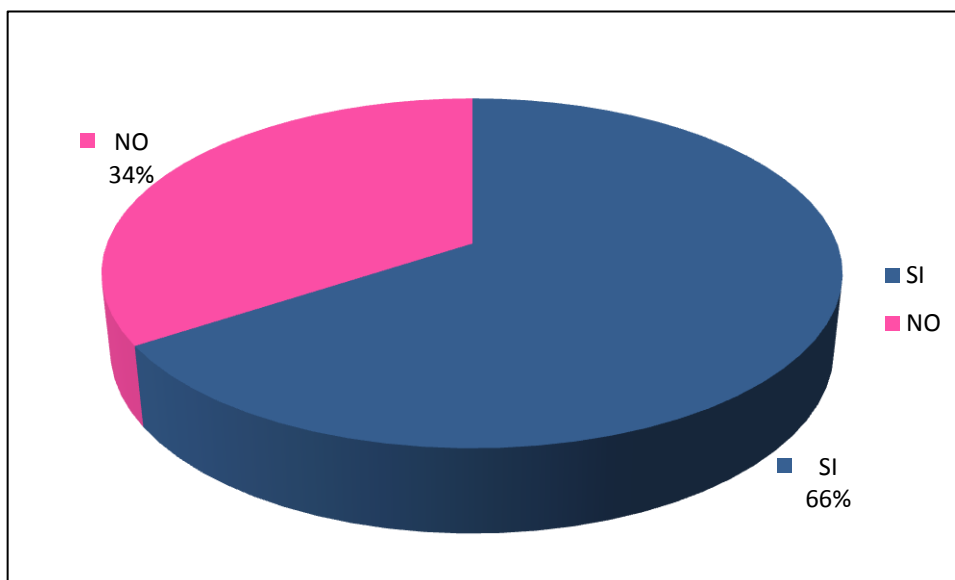
Adquisición de bienes y servicios por Ley de Contratación

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	66.0%
NO	13	34.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 3

Adquisición de bienes y servicios por Ley de Contratación



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: De los profesionales del Derecho encuestados, se ha obtenido que el 66% ha manifestado que los procedimientos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición de bienes y servicios son claros; mientras que el 34% asevera que no.

4. ¿Conoce las causas por las cuáles los contratistas del Estado, incumplen con las obligaciones previstas en el contrato administrativo, dentro de un proceso de contratación pública?

Cuadro N° 6

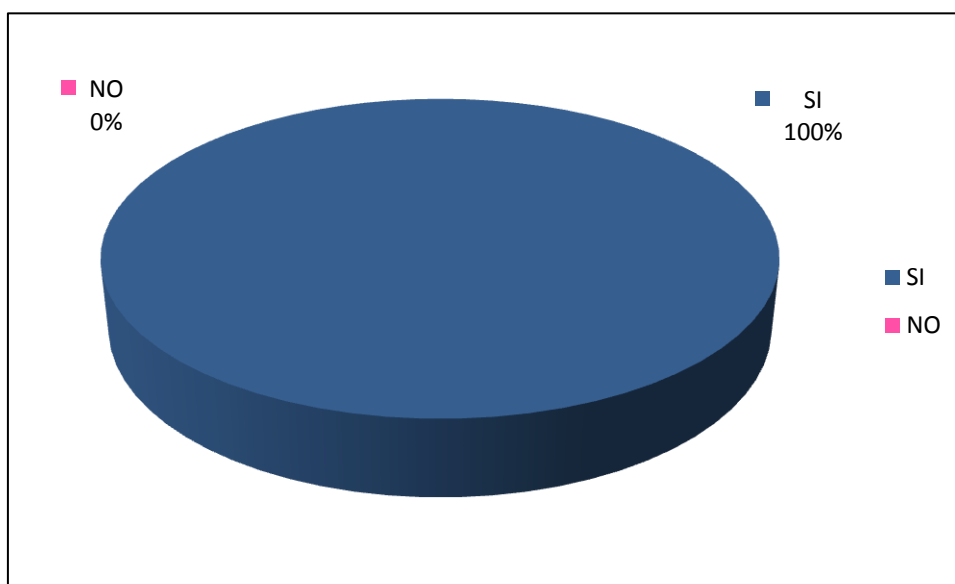
Causas de incumpliendo de contrato

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	100.0%
NO	0	0.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 4

Causas de incumpliendo de contrato



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: El 100% de los profesionales encuestados han revelado conocer las causas por la que los contratistas del Estado incumplen con las obligaciones previstas en el contrato administrativo, entre las que está la falta de liquidez, la dependencia con otros proveedores, desconocimiento de la ley, falta de experiencia, etc.

5. ¿La declaratoria de contratista incumplido, le produce efectos jurídicos?

Cuadro N° 7

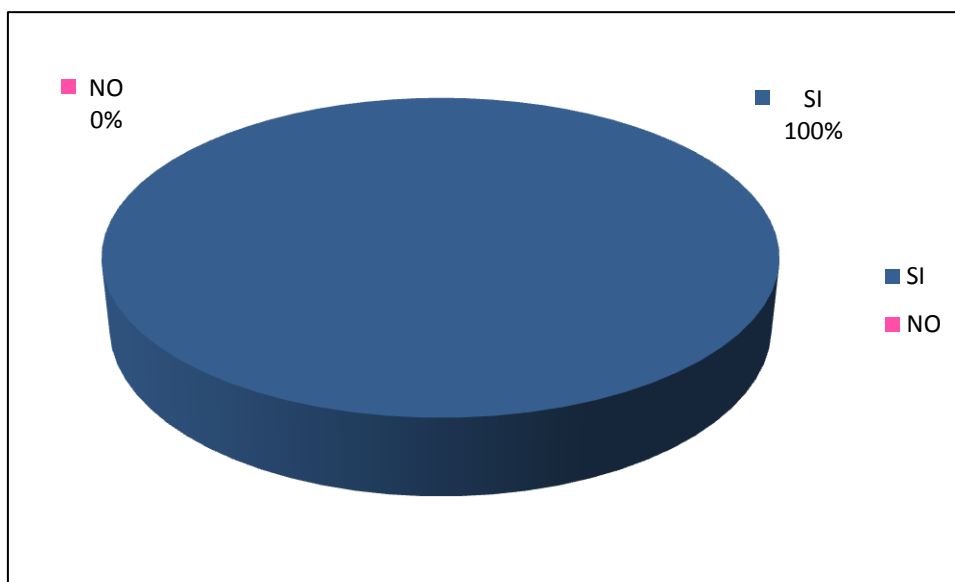
Efectos jurídicos por contratista incumplido

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	100.0%
NO	0	0.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 5

Efectos jurídicos por contratista incumplido



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: El 100% de los encuestados han coincidido en afirmar que la declaratoria de contratista incumplido, en efecto le produce efectos jurídicos graves, como es el de ser suspendido por el Servicio Nacional de contratación Pública y por ende se perjudica negativamente ya que no puede seguir contratando, y además queda deshabilitado de su Registro único de Proveedor.

6. ¿La declaratoria de contratista incumplido, le produce efectos económicos y sociales?

Cuadro N° 8

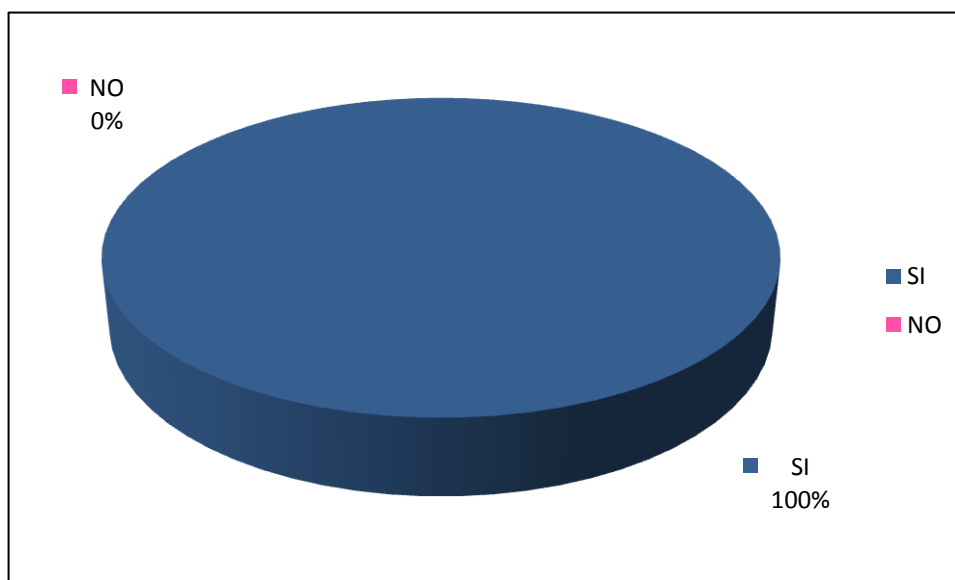
Efectos económicos y sociales por contratista incumplido

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	100.0%
NO	0	0.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 6

Incidencia en la declaratoria de contratista incumplido



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: De conformidad a la experiencia de los profesionales encuestados, el 100% afirman que la declaratoria de contratista incumplido le produce efectos económicos y sociales como la pérdida de recursos y tiempo que pueden ocasionar grandes pérdidas y hasta el cierre de la empresa.

7. ¿La declaratoria de contratista incumplido, produce efectos jurídicos y económicos, a la entidad estatal?

Cuadro N° 9

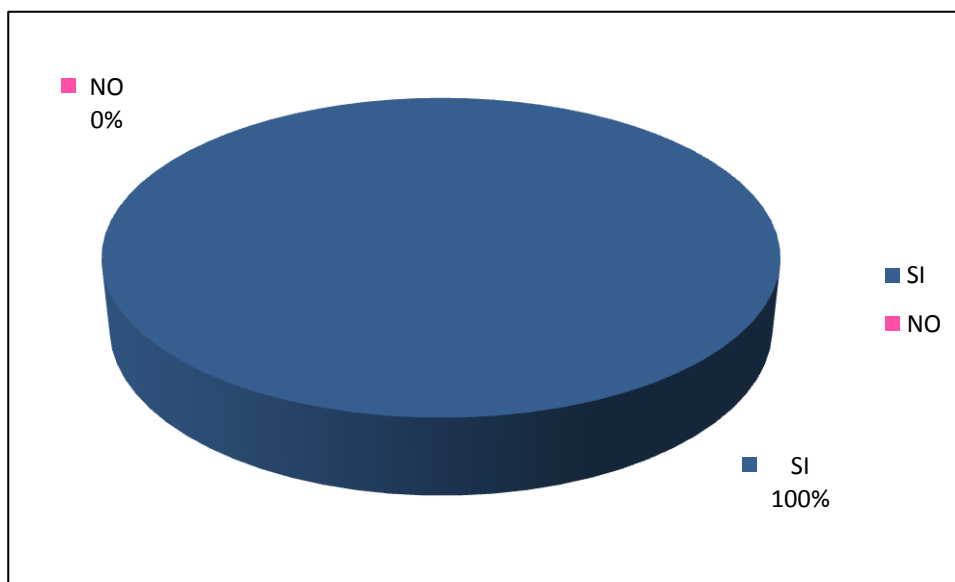
Efectos jurídicos y económicos a la entidad estatal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	100.0%
NO	0	0.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 7

Efectos jurídicos y económicos a la entidad estatal



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: El 100% de los encuestados han expresado que la declaratoria de contratista incumplido sí produce efectos jurídicos y económicos, a la entidad Estatal como la pérdida de recursos y tiempo al tener que volver a iniciar el proceso de contratación, además de retardo en las adquisiciones urgentes, etc.

8. ¿Los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido?

Cuadro N° 10

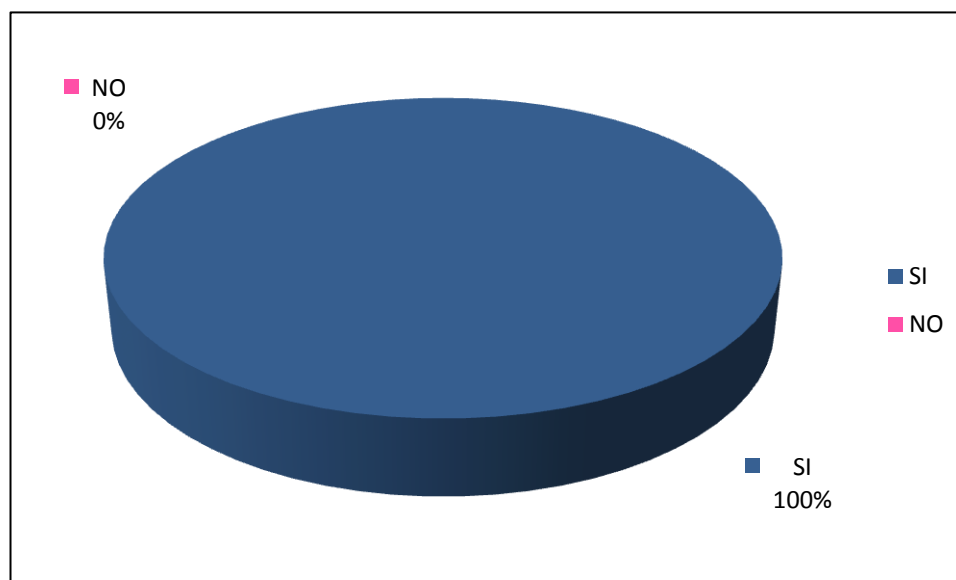
Incidencia en la declaratoria de contratista incumplido

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	100.0%
NO	0	0.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 8

Incidencia en la declaratoria de contratista incumplido



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: El 100% de los profesionales concuerdan que los procesos de contratación pública inciden en la declaratoria de contratista incumplido, sobre todo cuando él se ha dejado de cumplir con las obligaciones que dictamina el contrato, lo que le ocasiona no poder acceder a otros procesos.

9. ¿Se han presentado casos, en los cuáles las entidades del Estado, no motivan adecuadamente la resolución de declaratoria unilateral del contrato?

Cuadro N° 11

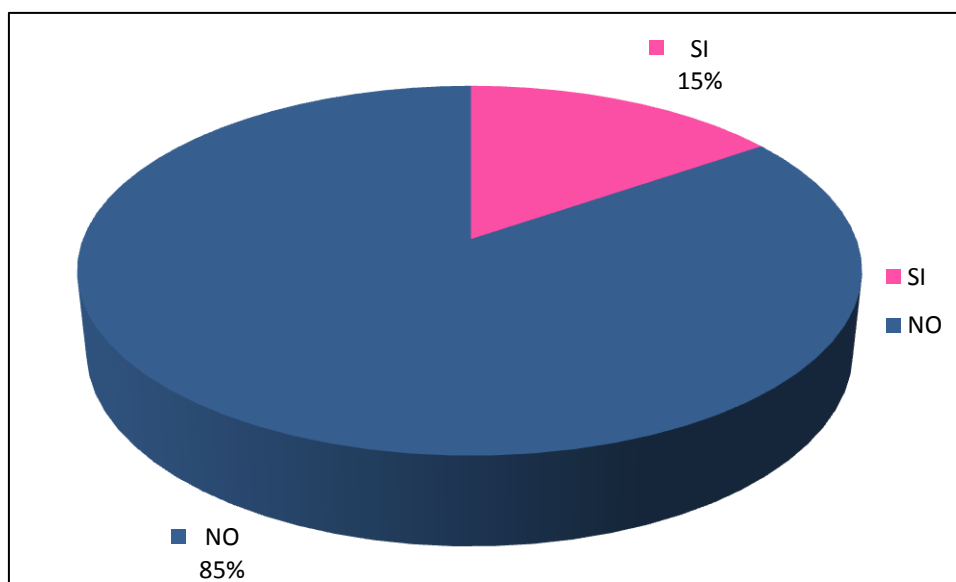
Resolución de declaratoria unilateral del contrato

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	15.0%
NO	33	85.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 9

Resolución de declaratoria unilateral del contrato



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: El 85% de la muestra, han manifestado que las entidades del Estado no se han dado casos en que no motivan la resolución de declaratoria unilateral del contrato, puesto que es deber de los funcionarios motivarla.

10. ¿La declaratoria de contratista incumplido de la entidad estatal, que no sea debidamente motivada, puede ser demandada mediante acción ordinaria de protección; o mediante acción contenciosa administrativa?

Cuadro N° 12

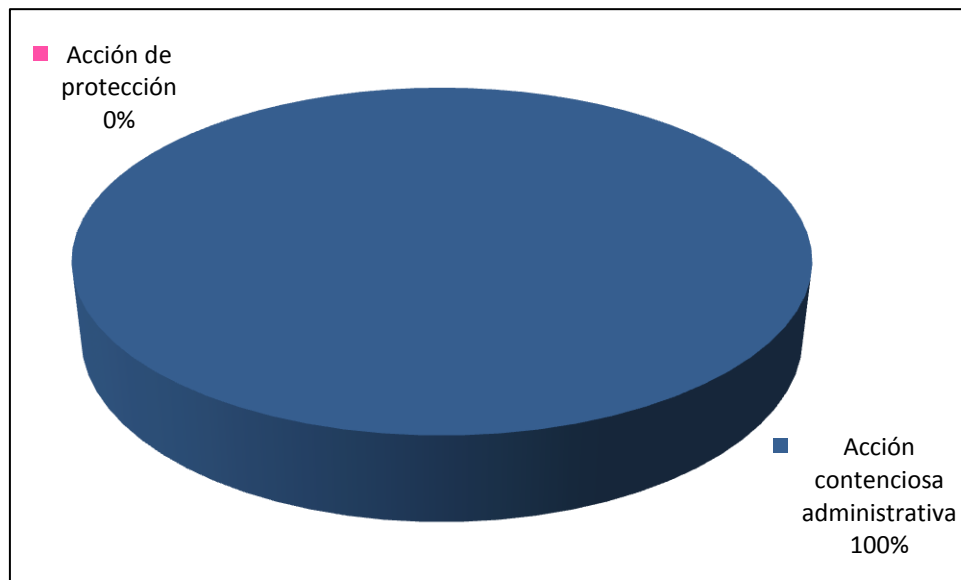
Demanda a la declaratoria de contratista incumplido

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Acción de protección	0	0.0%
Acción contenciosa administrativa	39	100.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 10

Demanda a la declaratoria de contratista incumplido



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: De acuerdo a la opinión de los encuestados, el 100% afirma que efectivamente debe demandarse mediante acción contenciosa administrativa.

11. ¿Considera usted que es muy drástico que se suspenda el RUP, durante 5 años al contratista incumplido?

Cuadro N° 13

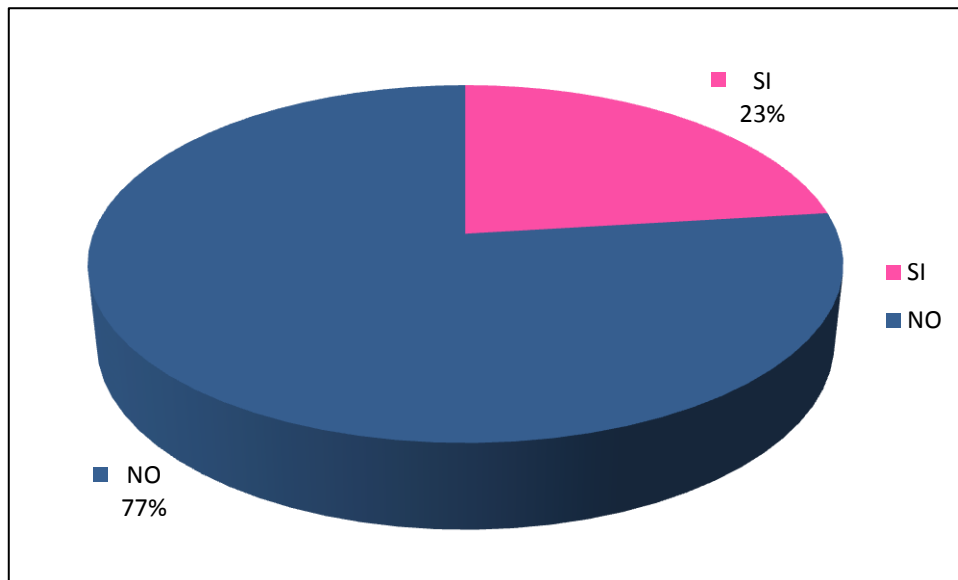
Suspensión de RUP por cinco años

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	23.0%
NO	30	77.0%
Total	39	100%

Realizado por: Jessica Pucha

Gráfico N° 11

Suspensión de RUP por cinco años



Realizado por: Jessica Pucha

Interpretación: Conforme a la opinión de los encuestados en la presente investigación, el 77% ha expresado que no consideran que sea muy drástico que se suspenda el RUP del contratista incumplido durante 5 años, puesto que ley es muy clara y debe existir el compromiso del cumplimiento del contrato al ofertar sus servicios y además debe existir la buena fe del contratista porque el perjuicio no es al Estado sino a la sociedad; en cambio un pequeño porcentaje

de los encuestados, correspondiente al 23% ha indicado que sí les parece drástica la suspensión del RUP durante 5 años al contratista incumplido porque le inhabilita de su participación en otros procesos quitándole la oportunidad de generar recursos económicas para su empresa.

Entrevistas:

La entrevista se establece como un instrumento muy favorable para la recolección de la información y los datos en la investigación, razón por la cual, se ha estimado de gran importancia la aplicación de un formato de entrevista, con el objetivo esencial de recolectar los criterios y opiniones de personas consideradas expertas y especialistas en la materia de contratación pública, porque manejan diariamente los procesos de contratación y de conformidad a su experiencia han contribuido enormemente con la fundamentación de la presente investigación.

A continuación, se realiza un análisis de las pertinentes respuestas en la entrevista aplicada en cada una de las preguntas.

PREGUNTA 1.

¿Conoce las causas por las cuáles los contratistas del Estado, incumplen con las obligaciones previstas en el contrato administrativo, dentro de un proceso de contratación pública?

Respuesta: De conformidad al criterio personal y profesional de los profesionales entrevistados, se ha manifestado que entre las causas por las que los contratistas del Estado incumplen con las obligaciones previstas en el contrato administrativo dentro de un proceso de contratación pública, se encuentran principalmente la falta de liquidez, la falta de planificación adecuada, la dependencia de otros proveedores, incumplimiento del VAE, desconocimiento de la ley, entre otras causas.

PREGUNTA 2.

¿La declaratoria de contratista incumplido, le produce efectos jurídicos y económicos?

Respuesta: En la opinión de los entrevistados se ha expresado que, efectivamente la declaratoria de contratista incumplido, le provoca efectos jurídicos y económicos, porque al ser declarado incumplido, queda totalmente impedido de contratar con el Estado y obviamente el perjuicio jurídico y económico es evidente; además se le pueden ejecutar las multas que se generan con el incumplimiento del contrato.

PREGUNTA 3. ¿La declaratoria de contratista incumplido, produce efectos jurídicos y económicos, a la entidad estatal?

Respuesta: De acuerdo al punto de vista de los entrevistados, han manifestado que, por supuesto que sí, ya que iniciar o continuar una obra o servicio, demanda la generación de un nuevo proceso de contratación pública y poner en marcha todo el aparataje estatal a fin de cumplir un objetivo origina el gasto de recursos económicos y tiempo.

PREGUNTA 4. ¿Los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido?

Respuesta: A criterio de los señores entrevistados concuerdan al manifestar que los procesos de contratación pública, en efecto inciden en la declaratoria de contratista incumplido, puesto que el incumplimiento es imputable al contratista sea cual fuere la causa del incumplimiento.

PREGUNTA 5. ¿Se han presentado casos, en los cuáles las entidades del Estado, no motiven adecuadamente la resolución de declaratoria unilateral del contrato?

Respuesta: De conformidad a la opinión de los entrevistados, se ha indicado que sí se han presentado casos, por las que las entidades del Estado, no motivan adecuadamente la resolución de declaratoria unilateral del contrato, ya que muchas entidades se limitan a declarar la terminación unilateral sin explicar específicamente los motivos, con la finalidad trascendental de precautelar los intereses de las entidades públicas. Sin embargo, han existido casos de algunas instituciones como la Universidad Nacional de Chimborazo que emite sus resoluciones con la suficiente motivación jurídica legal que le ponga en conocimiento al contratista de su incumplimiento.

PREGUNTA 6. ¿Considera usted que es muy drástico que se suspenda el RUP, durante 5 años al contratista incumplido?

Respuesta: En base a la opinión de los entrevistados se ha manifestado que el impacto que produce el incumplimiento del contratista es general y social, debido a que el perjuicio es para toda la sociedad; claro está empezando por el mismo contratista que queda inhabilitado de participar en el portal de compras públicas para ofertar sus bienes y servicios por cinco largos años. Por otra parte se ha considerado también que la contratación pública es un compromiso serio, es decir que es un convenio entre el Estado y el proveedor que debe respetarse a cabalidad.

3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a la investigación realizada, se puede manifestar que en el campo de la contratación pública, se ha evidenciado que en muchas ocasiones los contratistas incumplen con el contrato público, debido a muchos motivos, como por ejemplo, el hecho de que los contratistas se encuentren a expensas de otros proveedores, que de igual forma les incumplen y quebrantan los acuerdos, referentes a los plazos de entrega, generalmente de los bienes, motivos del contrato público.

Otra causa de vital importancia, que se ha podido observar de acuerdo a la investigación planteada, es la falta de planificación y organización de los contratistas públicos, ya que en algunas ocasiones se comprometen erróneamente sin tomar en cuenta el plazo de entrega de los bienes y servicios que lamentablemente no cumplen.

Además, y por otra parte, ocurre que los contratistas no poseen la suficiente liquidez para hacer frente el cumplimiento del compromiso de entrega de los bienes y servicios, y finalmente, también ha ocurrido que existe un desconocimiento, si no es total, puede ser parcial acerca de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El incumplimiento del contrato, por parte del contratista, acarrea distintos efectos, tanto de carácter jurídico, afectándolo directamente ya que lo imposibilita de seguir participando en el portal de compras públicas como proveedor, además de eso, obtiene una sanción que comprende que en cinco años no puede ofertar sus bienes y servicios, porque también se suspende su Registro único de Proveedor con el cual realiza su propuesta.

Además, el contratista se ve afectado económicamente, puesto que no le es posible realizar ningún tipo de contrato con el sector público.

Y finalmente, es importante considerar que la entidad estatal, también se encuentra afectada con el incumplimiento del contratista, puesto que al tener que concluir el contrato unilateralmente para declararlo incumplido, le genera a la institución pérdida de tiempo y de recursos, porque se deberá iniciar un nuevo proceso de contratación pública.

3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

¿Los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido en la Universidad Nacional de Chimborazo en el año 2014?

A través de la investigación de campo realizada, se ha obtenido los siguientes resultados:

De conformidad a la pregunta nº 8, el 100% de los profesionales encuestados, concuerdan en manifestar que los procesos de contratación pública, sí inciden en la declaratoria de contratista incumplido, sobre todo cuando el contratista ha dejado de cumplir con las obligaciones que dictamina el contrato, lo que le ocasiona no poder acceder a otros procesos y le genera efectos jurídicos, económicos y también sociales.

Además, con las preguntas nº 5 y nº6, sustentan que la incidencia de la declaratoria de contratista incumplido en la Universidad Nacional de Chimborazo en los procesos de contratación pública, ha sido el de producirle efectos o consecuencias jurídicas, primero al ser declarado en el Portal de Compras Públicas como contratista incumplido y luego con la inhabilitación de poder participar en otros contratos con el sector público; además y por ende a la falta de contratos se ve afectado económicamente.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- ❖ Los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido, en la Universidad Nacional de Chimborazo, por cuanto en la referida institución de educación superior, si se han encontrado varios casos en los cuales la Universidad Nacional de Chimborazo se ha visto obligada a iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato, en razón de que el contratista ha incumplido con sus obligaciones contractuales.
- ❖ En la Universidad Nacional de Chimborazo, se han efectuado un sin número de procesos de contratación pública, en los cuales se han cumplido cabalmente con los procedimientos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; es decir, el departamento de compras públicas mantiene una adecuada coordinación y ejecución en realización de compras.
- ❖ Las principales causas por las que los contratistas del Estado incumplen con las obligaciones previstas en el contrato administrativo, dentro de un proceso de contratación pública se debe a la falta de experiencia en la rama, a la presentación de ofertas irreales y con falta de liquidez; entre otras.
- ❖ La principal consecuencia jurídica que genera la declaratoria de terminación unilateral del contrato, para el contratista, radica en el hecho de que el mismo estará suspendido en el Registro Único de Proveedores durante 5 años; tiempo en el cual no podrá participar de los procesos de contratación

pública, lo cual sin duda alguna, le genera además consecuencias económicas.

4.2 RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda a los funcionarios de las instituciones y organismos del Estado, de manera especial a los administradores del contrato que, cuando el contratista incumpla con sus obligaciones, se trate de llegar a acuerdos legales, para que dicho contratista cumpla con sus obligaciones; y, si agotada esta posibilidad, en realidad se colige que el contratista no quiere o definitivamente no va a cumplir con lo estipulado en el contrato, solicitar a la máxima autoridad del Estado, el inicio de terminación unilateral del contrato; ya que si no se lo hace, el servidor podría incurrir en responsabilidades administrativas.

- ❖ Es importante que en los departamentos de compras públicas de las entidades del Estado, los servidores públicos que trabajan en dicho departamento, cumplan a cabalidad con todos los requisitos y fases de los procesos de contratación pública, a fin de adquirir los mejores bienes o servicios en beneficio no solo de la entidad, sino de la ciudadanía.

- ❖ Se recomienda a los contratistas que cumplan a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que adquirieron en los procesos de contratación pública, a fin de no incurrir en causales de incumplimiento; y, así poder evitar la terminación unilateral del contrato por parte de la entidad contratante, cuyo motivo sea el incumplimiento del contratista.

- ❖ Se recomienda al contratista que antes de participar en los procesos de contratación, determine si en realidad cuenta con los recursos humanos, materiales y económicos para ejecutar el contrato, en caso que le sea adjudicado, ya que si existe algún tipo de duda, es preferible que no participe, por cuanto podría incumplir con sus obligaciones contractuales.

5. MATERIALES DE REFERENCIA

5.1 BIBLIOGRAFÍA

- ❖ BENALCÁZAR BONILLA Luis y Aguilar Andrade Pablo, Guía de Contratación Pública, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1995.
- ❖ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Décimo Quinta Edición, Buenos Aires Argentina, 2001.
- ❖ CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO, El Manual Legal del Constructor, Quito, 2002.
- ❖ CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Buenos Aires, AbeledoPerrot, Séptima Edición actualizada, 2002.
- ❖ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito-Ecuador 2015.
- ❖ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, Quito-Ecuador 2015.
- ❖ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Quito-Ecuador 2015.
- ❖ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Quito-Ecuador 2015.

- ❖ DIEZ, Manuel María, DERECHO ADMINISTRATIVO II, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1965.
- ❖ DROMI, José Roberto, Tratado de Derecho Administrativo, Segunda parte, Ediciones ciudad Argentina, 1998.
- ❖ EDICIONES LEGALES, Guía Práctica de Contratación Pública, pág.51
- ❖ ESCOLA, Héctor Jorge Tratado Integral de los Contratos Administrativos, Buenos Aires, 1979.
- ❖ GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 1998.
- ❖ IDROBO Arciniega, Marco, la Contratación Pública, Quito, Talleres Gráficos ABYA-YALA, 1992.
- ❖ MARIENHOFF Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Abeledo Perot, Buenos Aires Argentina, 1983.
- ❖ PARADA, Ramón Derecho Administrativo I, Madrid, Marcial Pons, Duodécima Edición, 2000.
- ❖ RENGEL ESPINOSA Iván, Manual de Contratación Pública Municipal, Consultoría y Concesiones, Tomo II, Quito, 1995.
- ❖ RENGEL, Iván Manual de Contratación Pública Municipal, Tomo I, Quito, Edición TRAMA, 1995.
- ❖ SECAIRA DURANGO, Patricio, Curso Breve de Derecho Administrativo. Quito, 2004.

- ❖ VACA NÚÑEZ, Cristóbal, Fundamentos de la Contratación Pública, S & A Editores, Tercera Edición, Quito Ecuador,2000

- ❖ ZABALA EGAS, Jorge, Introducción al Derecho Administrativo, Guayaquil, Edino, 2003.

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuestas al Personal de compras públicas de las entidades del Estado del Cantón Riobamba

1. ¿Usted trabaja en el área de compras públicas de una entidad estatal?

Si ()

No ()

2. ¿Está usted de acuerdo en la forma como se encuentra legislada la contratación pública en el Ecuador?

Si ()

No ()

Por qué:.....

3. ¿Según su punto de vista, son claros los procedimientos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de bienes y servicios?

Si ()

No ()

4. ¿Conoce las causas por las cuáles los contratistas del Estado, incumplen con las obligaciones previstas en el contrato administrativo, dentro de un proceso de contratación pública?

Si ()

No ()

En caso de respuesta positiva favor indicar cuáles:

5. ¿La declaratoria de contratista incumplido, le produce efectos jurídicos?

Si ()

No ()

Por qué.....

6. ¿La declaratoria de contratista incumplido, le produce efectos económicos y sociales?

Si ()

No ()

Por qué.....

7. ¿La declaratoria de contratista incumplido, produce efectos jurídicos y económicos, a la entidad estatal?

Si ()

No ()

Por qué.....

8. ¿Los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido?

Si ()

No ()

Por qué.....

9. ¿Se han presentado casos, en los cuáles las entidades del Estado, no motive adecuadamente la resolución de declaratoria unilateral del contrato?

Si ()

No ()

Por qué.....

10. ¿La declaratoria de contratista incumplido de la entidad estatal, que no sea debidamente motivada, puede ser demandada mediante acción ordinaria de protección; o mediante acción contenciosa administrativa?

Acción de protección ()

Acción contenciosa administrativa ()

Por qué.....

11. ¿Considera usted que es muy drástico que se suspenda el RUP, durante 5 años al contratista incumplido?

Si ()

No ()

Por qué.....

Anexo No. 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

**Entrevista dirigida al personal de compras públicas de la Universidad
Nacional de Chimborazo.**

1. ¿Conoce las causas por las cuáles los contratistas del Estado, incumplen con las obligaciones previstas en el contrato administrativo, dentro de un proceso de contratación pública?

.....
.....
.....
.....

2. ¿La declaratoria de contratista incumplido, le produce efectos jurídicos y económicos?

.....
.....
.....
.....

3. ¿La declaratoria de contratista incumplido, produce efectos jurídicos y económicos, a la entidad estatal?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Los procesos de contratación pública, inciden en la declaratoria de contratista incumplido?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Se han presentado casos, en los cuáles las entidades del Estado, no motiven adecuadamente la resolución de declaratoria unilateral del contrato?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que es muy drástico que se suspenda el RUP, durante 5 años al contratista incumplido?

.....
.....
.....
.....

ANEXO No. 3

MODELO DE CONTRATO QUE SE UTILIZA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL CASO DE NUESTRO ESTUDIO.

A continuación se presenta el modelo de contrato que se suscribió dentro del proceso de subasta inversa electrónica dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo y que se ha tomado como ejemplo.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO Y GENERADOR PARA EL AUDITORIO GENERAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EDGAR ALBERTO CAICEDO CEDEÑO.

COMPARECIENTES

El día de hoy 3 de diciembre de dos mil doce, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Universidad Nacional de Chimborazo, representado por el Dr. Franklin Ocaña Vallejo, Procurador General en virtud de delegación administrativa en nombre y representación del Ms. Marcelo Jiménez Peñaherrera, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; y por otra parte el Ing. Edgar Alberto Caicedo Cedeño, quienes en adelante y para efectos de este contrato se denominarán simplemente “CONTRATANTE” Y “CONTRATISTA”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula primera: ANTECEDENTES

1.01 Previos los tramites internos, considerando la necesidad que la contratante tiene para adquirir los bienes o servicios normalizados, la máxima autoridad autorizó el inicio del proceso dinámico de Subasta Inversa Electrónica Nro.: SIE-UNACH-078-2012, CUYO OBJETIVO ES

LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y GENERADOR PARA EL AUDITORIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, proceso que fue subido al portal www.compraspublicas.gov.ec con fecha 1 de noviembre de 2012; conforme lo dispone el artículo 47 de la LOSNCP y el artículo 44 del Reglamento General de la LOSNCP.

- 1.02 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias constantes en la certificación Nro. 646 UCP del 29 de octubre de 2012 conferida por el departamento financiero de la contratante; con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.
- 1.03 El requerimiento se encuentra planificado en el Plan Anual de Contratación Pública y en el Plan Operativo Anual de la contratante; conforme certificación del departamento de Planeamiento, de fecha 26 de octubre de 2012.
- 1.04 Dentro del proceso se verificó la puja hacia la baja, el día 16 de noviembre de 2012 a las 10h00, presentándose el precio que se ajusta a la definición de mejor costo; conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 17 y artículo 32 de la LOSNCP, situación que es conveniente para los intereses nacionales e institucionales.
- 1.05 Mediante Resolución Nro. 005-R-UNACH-2012 de fecha 25 de abril de 2012, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, delega facultades expresas al Dr. Franklin Ocaña Vallejo, Procurador General de la UNACH, dentro de los procedimientos de Contratación Pública, entre las cuales se encuentra la suscripción de todo tipo de Resoluciones y contratos administrativos dentro del marco de la LOSNCP y su Reglamento General.

1.06 En Resolución Nro. 429-PC-P-UNACH-2012 del 16 de noviembre de 2012 se procede con la adjudicación del contrato de adquisición e instalación del sistema eléctrico y generador para el Auditorio General de la Universidad Nacional de Chimborazo a Edgar Alberto Caicedo Cedeño, con RUC Nro. 1300787726001, por un monto de 41.500.00 USD.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP. Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Certificación Presupuestaria emitida por Presupuesto bajo responsabilidad de la dirección financiera Contratante.
- c) Resolución de Inicio del Proceso de Subasta Inversa Electrónica.
- d) Acta de Calificación de Ofertas Técnicas.
- e) Resumen de Puja.
- f) Resolución adjudicando este documento al contratista
- g) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores y otros documentos habilitantes.
- h) La oferta técnica presentada por el Contratista.

Clausula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICION DE TERMINOS.

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará en tal definición, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicaran las normas contenidas en el Titulo XIII del libro IV del Código Civil, de la interpretación de los contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la siguiente manera.

a) “ADJUDICATARIO”, Es el oferente a quien la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo, le adjudica el contrato.

b) “COMISION TÉCNICA”, Es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueran aplicables.

c) “INCOP”, Instituto Nacional de Contratación Pública

d) “LOSNCP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) “Oferente”, Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una oferta, es una propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato;

3.03 De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 1561 del Código civil vigente.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El Contratista se obliga para la contratante a entregar e instalar los bienes objeto de contrato, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas constantes en los pliegos dentro del procedimiento de contratación y su oferta presentada, en las Bodegas de Administración Central, y en el sitio de la obra del Auditorio General; ubicadas en el Nuevo Campus Universitario Ms. Edison Riera R. Km. 1 vía a Guano, en la ciudad de Riobamba; entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes y equipos.

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01 El precio del contrato, que la Contratante pagará al Contratista es el de US \$ 41,500 00/00; (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS 00/100), dólares de los Estados Unidos de América, debiéndose a este valor agregarse al impuesto al Valor Agregado, IVA; precio que se desglosa como se indica a continuación:

RUBRO	RUBROS- DESCRIPCION	UND	CANTI	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	GENERADOR 2560 KVA.200/127V, CABINA INSONORA	U	1	28.000.000	28.000.00
2	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL GENERADOR	U	1	3,500.00	3,500.00
3	BREAKER SEGUNDARIO, ED. ADMINIST. 250A	U	1	650.00	650.00
4	BREAKER SEGUNDARIO, AUDITORIO, 400A	U	1	800.00	800.00
5	ACOMETIDA 3X3/O TTU(2/0) AWG	U	1	650.00	650.00
6	ACOMETIDA 3X(2X4/0) TTU(2X2/)AWG	U	1	500.00	500.00
7	MALLA DE TIERRA GENERADOR	U	1	300.00	300.00
8	TRANSFERENCIA AUTOMATICA EDIF. ADMINISTRATIVO 400A	U	1	3,200.00	3,200.00
9	TRANSFERENCIA AUTOMATICA AUDTORIO 600 A	U	1	3,900.00	3,900.00
TOTAL					41,500.00

SON: CUARENTA Y MIL QUINIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Al precio del contrato deberá agregarse el valor del impuesto al valor Agregado, IVA

Cláusula Sexta: FORMA E PAGO

6.01 La contratante pagará al Contratista el valor de este instrumento entregado inicialmente el 70%(SETENTA POR CIENTO) del monto contratado en calidad de anticipo; y el saldo a la entrega del objeto del contrato a entera satisfacción de la Entidad.

6.02 En virtud de que la cuantía de esta contratación supera el valor resultado de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado, el contratista presenta garantía de fiel cumplimiento del contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicara lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

Cláusula Séptima: PAZOS

7.01 El plazo para la entrega del objeto contratado es el de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de entrega del anticipo. Para efectos de contabilización del plazo estipulado, se contarán todos los días.

Las entregas se realizaran conforme al cronograma establecido entre el administrador del contrato y el contratista.

Cláusula Octava: GARANTIAS

8.01 En virtud de la entrega de anticipo y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LOSNCP, el contratista se obliga a entregar garantías, tanto de buen uso de anticipo como de fiel cumplimiento, por un valor equivalente al 100% del anticipo entregado, que en este caso es el 70% (SETENTA POR CIENTO); para el caso de la garantía de buen uso del anticipo, y del 5% para la garantía del Fiel cumplimiento de contrato.

8.02 Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente cláusula, el contratista podrá rendir cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP.

8.03 Ejecución de las garantías: las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el Contratista no pague a la Universidad Nacional de Chimborazo, el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato; en caso de que este no se encuentre devengado en su totalidad.

Cláusula Novena: PRORROGAS DE PLAZO

9.01 La contratante prorrogará el plazo total, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito justificando los fundamentos de la solicitud dentro de los días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por causa mayor o saco fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante.

b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista. En este caso es el administrador del contrato quien tiene la responsabilidad de presentar la solicitud de prórroga de plazo, justificando la causa para, ante la máxima autoridad.

9.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen en más del 50% el plazo total, se necesitara la autorización de la máxima autoridad de la entidad Contratante, en la concesión de prórrogas menores, es el administrador del contrato quien tiene potestad de resolución como primera instancia de representación de la Contratante; siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Cláusula Décima: MULTAS

El contratista se obliga con la contratante a pagar en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por el del monto total del contrato o del saldo aun no entregado o instalado (lo que legalmente corresponda), por cada día de retraso en la entrega de los equipos y bienes, dentro del plazo establecido en la cláusula séptima este contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, y de la forma preestablecida en la cláusula novena del presente instrumento.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

11.01 EL CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Universidad Nacional de Chimborazo.

11.02 EL CONTRATISTA será el único responsable ante la Universidad Nacional de Chimborazo por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décimo Segunda: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y que pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décimo Tercera: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01 La contratante se obliga por intermedio de este instrumento a cancelar el valor total del precio de este contrato una vez verificada la entrega del bien objeto del contrato a entera satisfacción de los funcionarios competentes.

Cláusula Décimo Cuarta: ADMINISTRACION

14.01 En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la LOSNCP, se delega la administración del presente contrato al Ing. Isaías Garzón, Subdirector de Infraestructura de la UNACH y supervisor de la obra Auditorio, quién es responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución de este contrato, con estricto cumplimiento a sus cláusulas, programadas, plazos y costos previstos.

14.02 En caso de establecerse un cronograma de entregas, el administrador deberá velar por el fiel cumplimiento del mismo; establecido

en caso de ser necesario, las multas a las que hubiere lugar por retardo injustificado; todo ello conforme a la cláusula décima de este instrumento.

Estas responsabilidades son de naturaleza administrativa, civil y penal según corresponda.

Cláusula Décima Quinta: RECEPCION DEL OBJETO DE CONTRATO.

15.01 La verificación y prueba del objeto de contrato se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara partes, material o instalaciones no aceptables, no se receptorán, procediéndose a la rectificación por parte del contratista.

Terminando este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción provisional del objeto con todos los detalles, técnicos y económicos. El Acta debe ser firmada de inmediato, por el Administrador del Contrato, otro técnico del Departamento de Infraestructura que no haya participado del proceso, el bodeguero o responsable de bodega y el contratista, la cual constituye documento público de acuerdo a la ley.

15.02 En virtud de la naturaleza de esta contratación, se podrá realizar varias entregas siempre dentro del plazo establecido en la cláusula séptima; de las cuales se realizarán Actas de Entrega Provisionales Parciales, haciéndose constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente; hasta completar el monto establecido; por tanto, la ultima recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

15.03 En el evento de pactarse varias entregas, para solicitar cada pago deberá adjuntarse el Acta de recepción respectiva, copia de este instrumento y la factura correspondiente; en caso de pactarse una sola

entrega, se realizara una sola Acta de recepción y con ella la liquidación respectiva.

15.04 Para las recepciones parciales o la recepción única deberá el contratista presentar la solicitud de recepción dirigida al administrador del contrato con al menos 48 horas de antelación, quien inmediatamente responderá la factibilidad o no de la recepción en el día y hora requeridos por el contratista, dicha solicitud podrá presentarse por escrito a través de medios electrónicos, quedando siempre constancia de la misma. Las entregas deberán hacerse en horarios de oficina únicamente.

Cláusula Décima Sexta: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTARTOS

16.01 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona.

16.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere

posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

16.03 Terminación unilateral del contrato.- la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista
2. Por quiebra o insolvencia del contratista
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía del fiel cumplimiento contrato
4. Por suspensión de los trabajadores, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta ley
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La entidad contratante también podrá declarar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar el mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constara la liquidación del anticipo, y en caso de no haberlo en término señalado, la Entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de interés desde la fecha de notificación intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

8. Si el contratista no notificare a la Entidad acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
9. Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia cesión capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante;

El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por mas sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por mas sesenta (60) días, dispuestos por la Entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, antes circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar e mutuo acuerdo el contrato en ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad

Cláusula Décima Sexta: CONTROVERCIAS Y ARBITRAJE.

17.01 Si se sucintaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes trataran de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación y arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje; a demás

dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que se aplica únicamente para entidades públicas.

17.02 Las partes acuerdan someter la controversia arbitraje y mediación, conviniéndose en lo siguiente:

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado Distrito Chimborazo. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y las del reglamento del centro elegido.

Los honorarios del centro de mediación serán pagados en la siguiente forma:

Cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista.

Los asuntos resueltos mediante la mediación tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria

17.03 Si respecto a la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de mediación constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Octava: CLAUSULA COMPROMISORIA.

18.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Distrito Chimborazo.

Cláusula Décima Novena: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.

19.01 El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, y su Reglamento General, y de las Resoluciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Contratación Pública y, las disposiciones vigentes en Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

Cláusula Vigésima: TIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01 La Universidad Nacional de Chimborazo, efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias:

Actuara como agente de retenciones del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno con relación al Impuesto al Valor Agregado procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Primera: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

21.01 Para todos los efectos de este Contrato las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de RIOBAMBA renunciando el Contratista a cualquier fuero especial que en relación del domicilio pueda tener.

21.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la clausula especifica de este instrumento.

21.03 Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	EDGAR ALBERTO CAICEDO CEDEÑO
Ms Edison Riera Rodriguez Km 1 1/2 via a Riobamba a Guano	Alejo Lascano nro. 113 entre Pedro Gual y 9 Dde Octubre
Telefonos: 032 364314 ext. 100	Telefonos: 052-631838- 0994933519
www.unach.edu.ec	equisumi@hotmail.com
Riobamba- Ecuador	Portoviejo- Ecuador

Cláusula Vigésima Segunda: ACEPTACION DE LAS PARTES

22.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en por la ley de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato a cuya s estipulaciones se someten y suscriben tres copias de igual contenido y valor.

ANEXO Nro. 4
CASO PRÁCTICO

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSIDERANDO.

Que, con fecha 3 de diciembre de 2012 la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por el Dr. Franklin Ocaña Vallejo Procurador General de la Institución mediante Resolución administrativa otorgada por el Ms. Marcelo Jiménez Peñaherrera Rector de la UNACH, suscribió con el Ing. Edgar Alberto Caicedo Cedeño el Contrato nro. 458-P-UNACH-2012 para la adquisición e instalación del sistema eléctrico y generador para el Auditorio General de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, en el objeto del contrato establecido en la cláusula Cuarta del contrato antes indicado, “ el contratista se obliga para con la UNACH a entregar e instalar los bienes objeto del contrato cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas constantes en los pliegos dentro del procedimiento de contratación y su oferta presentada en las bodegas de administración central y en el sitio de obra del Auditorio General, ubicadas en el nuevo campus universitario Ms. Edison Riera R. km.1 vía a Guano, en la Ciudad de Riobamba entrega de la cual se dejara constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye a la acta de entrega recepción de los bienes y equipos”, con el siguiente detalle: 1.- UN GENERADOR 2560 KVA, 220/127 UV,CABINA INSONORA; 2.- TABLERO DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL GENERADOR; 3.- BREAKER SEGUNDARIO, ED. ADMINIST. 250ª; 4.- BREAKER SEGUNDARIO, AUDITORIO, 400ª; 5.- ACOMETIDA 3X3/O TTU(2/0) AWG; 6.- ACOMETIDA 3X(2X4/0) TTU(2X2/)AWG; 7.- MALLA DE TIERRA GENERADOR; 8.- TRANSFERENCIA AUTOMATICA EDIF. ADMINISTRATIVO 400ª; 9.- TRANSFERENCIA AUTOMATICA AUDTORIO

600 A., comprometiéndose al efecto a instalar dichos bienes con sujeción a su oferta con entera satisfacción de la Institución contratante;

Que, en el contrato 458-P-UNACH-2012 en la cláusula Décima sexta denominada de la TERMINACION DEL CONTRATO, en el numeral 16.03 se establece que una de las formas por las cuales se puede terminar un contrato es la Terminación Unilateral del Contrato, que en su parte pertinente establece: “ la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema de Contratación Publica en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”;

Que, consta dentro del expediente de terminación unilateral lo siguiente: oficio s/n de fecha 7 de junio del 2013 suscrito por el Ing. Edgar Alberto Caicedo Cedeño dirigido al Ingeniero Isaías Garzón del Salto, Administrador del contrato solicitando una prórroga de plazo de 45 días adicionales al plazo de entrega contractual, contando a partir del 7 de Junio del 2013; oficio nro. 235-SI-13 suscrito por el Ing. Isaías Garzón del Salto dirigido al Ms. Marcelo Jiménez, Rector de la UNACH corriendo traslado el pedido del Ingeniero Edgar Caicedo de prórroga de plazo para lo cual el Ing. Garzón requiere criterio jurídico y del Departamento de Fiscalización.

Oficio nro.985-P-UNACH-2013 con el criterio jurídico institucional emitido por el Dr. Franklin Ocaña Vallejo que manifiesta que el pedido de prórroga solicitado por el contratista es improcedente debido a que la solicitud se realizó de forma extemporánea y por lo tanto el motivo expuesto por parte del señor contratista no incurre ni en caso fortuito ni en fuerza mayor. Oficio nro. 348-SI-13 suscrito por el administrador del contrato en la cual pone en conocimiento del señor Procurador General de la Institución que con fecha 27 de agosto de 2013, el contratista hace la entrega del generador, colocándolo en el sitio destinado para su instalación, “ quedando pendiente su interconexión con los sistemas de transformadores del Auditorio y Edificio Administrativo”. Comunicando a demás

que mediante oficio nro. 339-SI-13 solicito a la señora Rectora de la Institución que inicie el proceso de terminación unilateral del contrato;

Que, con los antecedentes expuestos en el considerando anterior. Mediante oficio nro.1715-P.UNACH-2013, de fecha 31 de octubre del 2013 el Dr. Orlando Granizo, Procurador General de la UNACH y en base al informe emitido por el Ingeniero Isaías Garzón, administrador del contrato nro. 458-P-UNACH-2013 notifico al contratista Edgar Alberto Cedeño la decisión de la Entidad Contratante de iniciar el trámite administrativo de terminación unilateral del contrato, concediéndole el termino de 10 días laborables para que remedie su incumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en caso contrario la Institución dará por terminado el contrato de forma unilateral.

Que, dentro del expediente de terminación unilateral del contrato para la adquisición e instalación del sistema eléctrico y generador para el Auditorio General de la Universidad Nacional de Chimborazo no existe comunicación o formula alguna de remediar el incumplimiento del contrato por parte del Ingeniero Edgar Alberto Caicedo Cedeño contratista, en la que se proponga una reparación o justificación de su incumplimiento;

Que, el inciso segundo del artículo 95 de la LOSNCP, establece que “si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el termino concedido diez días (10) la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato”;

Que, la competencia legal para emitir la presente resolución se encuentra estipulada en el inciso segundo del artículo 95 de la LOSNCP, que en su parte pertinente dice: “si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el termino concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante”;

Que, una vez que se ha dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, vigente a la fecha de la suscripción del contrato y por haber transcurrido en exceso el término que señala el inciso segundo del artículo 95 ibídem; y por cuanto el contratista no ha remediado su incumplimiento o que justifica mediante informes nro. 339-SI-13 y 83-SI-14;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, a la fecha de la suscripción del contrato nro.458-P-UNACH-2012, suscrito entre la UNACH y el Ingeniero Jorge Alberto Caicedo Cedeño para la adquisición e instalación del sistema eléctrico y generador para el Auditorio General de la UNACH se ha configurado el actuar de esta Institución de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula decimo sexta del contrato en mención lo referente a la “ TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO”, POR LO TANTO AL MENCIONADO CONTRATISTA por medio de la presente se le hace conocer los antecedentes que motiva a esta Resolución por los antecedentes antes expuestos y fundamentado que ha sido el derecho en aplicación al principio constitucional de supremacía del interés colectivo sobre el interés particular al tratarse de una obra que debió beneficiar a la comunidad universitaria, el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

1. Declarar unilateralmente la terminación del contrato para la adquisición e instalación del sistema eléctrico y generador para el Auditorio General de la Universidad Nacional de Chimborazo, suscrito el 3 de diciembre de 2012, entre la UNACH y el Ingeniero. Edgar Alberto Caicedo Cedeño, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo de artículo 95 de la LOSNCP, y el numeral 1603 de la cláusula décima sexta del contrato nro.458-P-UNACH-2012.
2. Publicar la presente resolución en el portal de compras públicas, a demás de remitir al Instituto Nacional de Contratación Pública , con los

documentos necesarios a fin de inscribir al Ingeniero Edgar Alberto Caicedo Cedeño como Contratista Incumplido y de esta forma sea suspendido su Registro Único de Proveedores-RUP, e inhabilitarlo para contratar con el sector publico por 5 años de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la LOSNCP en concordancia con el artículo 147 de su Reglamento General y coordinar con el área requirente la necesidad de una nueva contratación para la adquisición e instalación del sistema eléctrico y generador para el Auditorio General de la Universidad Nacional de Chimborazo de acuerdo al inciso final del artículo 95 de la LOSNCP.

Riobamba a 28 de marzo de 2014

